CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ACTA 5/2002

En el Paraninfo de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, sita en la Carretera de Utrera Km. 1, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de 2002, celebra, en segunda convocatoria, su 3ª sesión el Claustro Constituyente de la Universidad Pablo de Olavide.

Asisten los señores claustrales que se relacionan en el anexo 1.

El Claustro comienza la sesión bajo la presidencia de la Excma. Sra. Rectora Magfca, con la asistencia del Secretario General.

Antes de dar comienzo al desarrollo del orden del día previsto para la sesión, la Presidenta del Claustro subraya la importancia de ésta pues en ella se debaten, para su aprobación si procediere, los primeros Estatutos de la Universidad.

La reunión se desarrolla conforme al siguiente orden del día de la convocatoria.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Dado que se presentaron solicitudes de rectificación del acta de la anterior sesión del Claustro constituyente, según dispone el artículo 28.3º del Reglamento de régimen interno del Claustro constituyente es preciso someter el texto de la misma a la aprobación de la próxima sesión del Claustro constituyente. Cumplido este trámite, se aprueba el texto del acta por asentimiento de los presentes.

2. Renovación de la Mesa del Claustro.

Desde la celebración de la última sesión del Claustro constituyente se han recibido las renuncias como miembros de su Mesa de doña Flor María Guerrero Casas (del sector de Profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios, Vicepresidenta del Claustro constituyente), de doña Esther Velázquez Alonso (del sector de Otros profesores e investigadores) y de don Silverio Chaves Pérez (del sector del Personal de administración y servicios), en los tres casos por haber sido elegidos por sus representados como miembros del Consejo de Gobierno Provisional.

A los fines de cubrir las respectivas vacantes, se presentan como candidatos por los sectores afectados las siguientes personas:

- Profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios: don Miguel Ángel Hinojosa Ramos
- Otros profesores e investigadores: doña Elodia Hernández León
- Personal de administración y servicios: don Pablo Marroyo Jiménez

Dado que coinciden el número de puestos por cubrir con el número de candidatos presentados y que no se plantea objeción alguna por los claustrales presentes, se proclama automáticamente a don Miguel Ángel Hinojosa Ramos, a doña Elodia Hernández León y a don Pablo Marroyo Jiménez como nuevos miembros de la Mesa del Claustro constituyente.

Asimismo se acuerda por asentimiento designar Vicepresidente del Claustro constituyente a don Juan Fernández Valverde, del sector de Profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios.

3. Debate y aprobación, en su caso, de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Comienza la Presidenta del Claustro agradeciendo a la Ponencia que ha elaborado el texto del Anteproyecto de Estatutos su encomiable trabajo, que ha permitido presentar al pleno del Claustro un texto consensuado y creativo. Expone igualmente que, dado que no hay enmiendas a la totalidad, procede debatir individualizadamente las enmiendas presentadas por los distintos claustrales que no han sido aceptadas total o parcialmente por la Ponencia, cuya relación se adjunta como anexo 2, todo ello mediante el procedimiento para el debate en el Pleno que se adjunta como anexo 3.

La Ponencia designa como Portavoz de la misma a don Vicente Carlos Guzmán Fluja (Secretario General), por lo se acuerda que actúe como Secretario de actas don Andrés Rodríguez Benot (Vicesecretario General para relaciones con el Claustro).

Enmienda al artículo 1, apartado 1º, presentada por don José María Delgado García.

Dado que no se halla presente el enmendante asume su defensa D. Agustín Madrid Parra. Le replica el Portavoz de la Ponencia dando cuenta de las líneas generales de actuación de ésta así como de las razones concretas que le han llevado a la aceptación parcial de la misma.

Se somete la enmienda votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: seis (6)
- votos en contra: cuarenta y cuatro (44)
- abstenciones: cinco (5)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 5, letra d), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante quien, antes de centrarse en la enmienda de referencia, explica que en su opinión convendría modificar en dos aspectos el texto del Preámbulo de los Estatutos, que no ha podido ser enmendado con anterioridad por desconocerse su contenido: propone por una parte redactar la frase final del primer párrafo en sentido positivo y por otra excluir del párrafo segundo la referencia al anteproyecto de Ley Andaluza de Universidades del marco jurídico en que se incardina la elaboración de los Estatutos. Don Vicente C. Guzmán Fluja indica asimismo que se habría de suprimir en el párrafo tercero la expresión "en sendos capítulos" en relación al Título V dado que en la redacción última de éste han dejado de existir tales capítulos.

Al hilo de lo expuesto la Presidenta del Claustro propone crear una Comisión de estilo que repase la redacción completa de los Estatutos sin alterar el sentido y sustantividad de sus preceptos, propuesta que es aceptada por asentimiento.

Retoma la palabra el Profesor Madrid Parra para retirar la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 6, apartado 3º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 12, apartado 2º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al Portavoz de la Ponencia que explica que la enmienda originaria ha sido parcialmente aceptada por ésta (al menos en lo que concierne a la terminología propuesta por el enmendante) y que en lo restante los miembros de la Ponencia mantienen sus argumentos.

El enmendante toma la palabra para manifestar que, en su opinión, los aspectos sustantivos de la enmienda no están recogidos en la redacción estatutaria. En este punto se producen diversas intervenciones: en tanto que don Agustín González Fontes de Albornoz se muestra favorable al contenido de la enmienda por la peculiar configuración del cuerpo del profesorado en nuestra Universidad, don Bartolomé Yun Casalilla se inclina por rechazar la enmienda porque su aceptación implicaría modificar la composición de todos los órganos de gobierno de la Universidad.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado :

- votos a favor: diez (10)
- votos en contra: treinta y ocho (38)

- abstenciones: once (11)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 13 presentada por el grupo claustral del Personal de administración y servicios.

La Presidenta del Claustro informa de que ha sido previamente retirada por los enmendantes.

Enmienda al artículo 16 (antiguo 17), apartado 2º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

El enmendante manifiesta que, dado que ha sido rechazada su anterior enmienda al artículo 12, apartado 2º, retira la presente.

Enmienda al artículo 17 (antiguo 19), letras c), e), g) y q), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Interviene el enmendante para defender que respecto de la competencia del Consejo Social para aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad, debe pronunciarse previamente el Consejo de Gobierno. El Portavoz de la Ponencia aclara que la cuestión debatida se refiere a la letra f) del artículo 17, y que aquélla acepta incluir en tal norma la referencia "a propuesta del Consejo de Gobierno".

Enmienda al artículo 20 (antiguo 21), apartado 1º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

La Presidenta del Claustro cede la palabra al Portavoz de la Ponencia que explica las razones de ésta para no aceptar la enmienda, entre las que alude a los problemas de legalidad que ésta podría suscitar a la vista de la experiencia habida en otras Universidades. Interviene seguidamente el enmendante para mantener su tesis sobre la composición del Consejo de Gobierno.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado :

- votos a favor: seis (6)
- votos en contra: cuarenta (40)
- abstenciones: nueve (9)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 20 (antiguo 21), apartado 1º, presentada por don Iván de la Blanca Miranda, don Urko Lerchundi Rebollo y doña Mª Teresa López Pérez.

La Presidenta del Claustro informa de que ha sido previamente retirada por los enmendantes.

Enmienda al artículo 20 (antiguo 21), apartado 1º, letra b), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 22 (antiguo 23), apartado 1º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 22 (antiguo 23), apartado 2º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada dado que su discusión se subsume en la de la siguiente enmienda.

Enmienda al artículo 22 (antiguo 23), apartado 2º, letra a), presentada por don José Ignacio López González.

Se concede la palabra al enmendante que explica el sentido de su propuesta en relación con la conveniencia de aclarar que técnicamente la reforma de los Estatutos, igual que su aprobación, *se acuerda* en lugar de *se aprueba*. Intervienen en este punto varios claustrales (señores de la Blanca Miranda, Contreras Mazario y Madrid Parra), así como el Portavoz de la Ponencia, don Vicente C. Guzmán Fluja, quien manifiesta la aceptación de la enmienda por ésta.

Enmienda al artículo 23 (antiguo 24), apartado 2º, presentada por don Iván de la Blanca Miranda, don Urko Lerchundi Rebollo y doña Mª Teresa López Pérez.

La Presidenta del Claustro informa de que ha sido previamente retirada por los enmendantes.

Enmienda al artículo 24 (antiguo 25), presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada por entender que su debate se subsume en el de la enmienda siguiente.

Enmienda al artículo 24 (antiguo 25), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica las razones formales y sustanciales que sustentan su propuesta respecto de los componentes del sector claustral del Personal docente e investigador que no sea funcionario Doctor de los cuerpos docentes universitarios. El Portavoz de la Ponencia indica que ésta estaría dispuesta a aceptar la enmienda si se suprimiera la frase "a saber: ayudantes, profesores ayudantes doctores, profesores colaboradores, profesores contratados doctores, profesores asociados, becarios de investigación y profesores titulares de Escuela Universitaria no doctores", propuesta que es aceptada por el enmendante. En consecuencia, la aludida frase del artículo 24 queda redactada como sigue: "Veinte miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, garantizándose un escaño a cada uno de los colectivos que integren el censo de este sector en la fecha de la convocatoria de elecciones".

Enmienda al artículo 25 (antiguo 26), apartado 2º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante quien explica que, salvo que algún claustral desee debatir la enmienda, la retira; dado que nadie manifiesta interés al respecto, el enmendante retira la enmienda.

Enmienda al artículo 25 (antiguo 26), apartado 3º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada no sin recomendar que la Comisión de estilo revise el texto de la norma en cuestión.

Enmienda al artículo 28 (antiguo 29) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica las razones de su propuesta en relación al apartado 5º de dicho artículo, esto es, en lo que atañe al establecimiento del orden del día de las sesiones del Claustro y a la iniciativa de su convocatoria. Interviene el Portavoz de la Ponencia para explicar el parecer de ésta al respecto. Tras un debate, la Ponencia decide asumir el contenido de la enmienda en lo que se refiere al apartado 5º.

Enmienda al artículo 30 (antiguo 31), apartado 1º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 33 (antiguo 35), apartado 2º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 37 (antiguo 39), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 50 (antiguo 52) presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 50 (antiguo 52) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica su tesis sobre la conveniencia de evitar el uso de porcentajes en la composición de las Juntas de Centro habida cuenta de las disfunciones que ello provocaría para la concreción de dicha composición. A partir de este momento el debate se centra en tres aspectos.

Por una parte intervienen diversos claustrales para opinar sobre las ventajas y desventajas de la aceptación de la fórmula porcentual: señores Guerrero Casas, Porras Sánchez, Guzmán Fluja y Guajardo-Fajardo Caballos. Se acuerda que se las Profesoras Guerrero Casas y Álvarez-Dardet Espejo presenten una propuesta de composición de las Juntas de Centro en números

cerrados que respete lo más fielmente posible a representación proporcional de los distintos sectores.

Por otra parte el Portavoz de la Ponencia manifiesta que ésta no acepta la parte de la enmienda que se refiere a que todos los representantes de los Profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios sean Doctores, por no exigirlo la Ley Orgánica de Universidades. Don Agustín Madrid Para acepta retirar este aspecto de su enmienda.

Finalmente se discute acerca de la presencia de los representantes del Personal de administración y servicios, más concretamente en relación con el carácter de su actuación (con voz y voto, o con voz y sin voto). El debate de esta cuestión se aplaza para un posterior momento.

Enmienda al artículo 51 (antiguo 53) presentada por don Agustín Madrid Parra.

El enmendante entiende que su debate se subsume en el de la enmienda anterior.

Enmienda al artículo 60 (antiguo 63), apartado 3º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 61 (antiguo 64), apartado 1º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que explica los argumentos en que sustenta su propuesta. Le replica el Portavoz de la Ponencia aclarando que la delimitación de áreas de conocimiento por las Universidades con independencia de las incluidas en el correspondiente catálogo establecido por el Gobierno es una práctica usual y legal. Se acuerda por asentimiento llegar a un acuerdo transaccional sobre la redacción de este precepto para lo cual el enmendante presentará una propuesta.

Pide la palabra el Profesor Madrid Parra, quien alude a dos cuestiones incidentales. Por una parte insta a que en las competencias del Consejo de Gobierno (artículo 19) se haga referencia a la que nueva que se ha aprobado en el artículo 17 en relación con la proposición al Consejo Social de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios; la Presidenta del Claustro responde que así se hará. Por otra parte el Profesor Madrid Parra trae a colación el debate sobre los Colaboradores honorarios y la concesión de la *venia docendi*, respondiéndole la Presidenta del Claustro que este asunto será debatido más adelante cuando se alcance el precepto en cuestión.

Enmienda al artículo 64 (antes 67), apartado 2º, presentada por don José María Delgado García.

Ante la ausencia del enmendante asume la defensa de la enmienda el Profesor Fernández Valverde quien declara ignorar en qué consiste el "plan de actividades científicas" a que se alude en la letra b) de ese precepto. El Portavoz de la Ponencia informa de que ésta acepta la enmienda.

Enmienda al artículo 65 (antiguo 68), apartado 1º, presentada por doña Esther Carrizosa Prieto.

Se concede la palabra a la enmendante que explica los argumentos de su propuesta. Interviene seguidamente el Portavoz de la Ponencia para aclarar que ésta asumió parcialmente la enmienda modulándola en porcentajes por los problemas que eventualmente podrían suscitarse en Departamentos con un elevado número de becarios. Replica la enmendante no aceptando tales razonamientos por basarse en una restricción no justificada puesto que, según expone, las convocatorias de becas posibilitan en general que desde el primer año de disfrute de éstas los becarios puedan impartir docencia.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: catorce (14)
- votos en contra: veintiuno (21)
- abstenciones: siete (7)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 65 (antiguo 68) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra a la enmendante que expone las razones en que basa su tesis de una nueva redacción del artículo: utilizar el mismo criterio para designar los representantes de todos los sectores en los Consejos de Departamento sobre la base de porcentajes, incluyendo una regla de redondeo al alza para los casos más complejos. Responde a continuación el Portavoz de la Ponencia exponiendo que ésta no acepta la enmienda por no respetar el espíritu de la redacción aprobada por la Ponencia.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: tres (3)
- votos en contra: veintiocho (28)
- abstenciones: ocho (8)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 72 (antiguo 74) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante quien explica la conveniencia de establecer el carácter vinculante del informe al que se alude en el apartado 3º del artículo de referencia, replicando el Portavoz de la Ponencia que se comparten los argumentos del enmendante si bien el temor de que ese carácter no se ajuste a la legalidad ha llevado a la Ponencia a no incluirlo para evitar retrasos en su aprobación. Pide la palabra don Javier Guajardo-Fajardo Caballos para manifestarse a favor de las tesis del enmedante.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: siete (7)
- votos en contra: veintiuno (21)
- abstenciones: doce (12)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmiendas al artículo 73 (antiguo 75), apartados 3º y 4º, presentada por el grupo claustral del Personal de administración y servicios.

La Presidenta del Claustro informa de que han sido previamente retiradas por los enmendantes.

Enmienda al artículo 75 (antiguo 77) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 91 (antiguo 93), apartado 1, letra a), con dos propuestas presentadas por doña Esther Carrizosa Prieto.

Se concede la palabra a la enmendante que explica sus tesis. Responde don José María Contreras Mazario, Portavoz en funciones de la Ponencia, para aclarar que ésta no quiso pronunciarse sobre el contenido de la enmienda al entender que el incremento presupuestario que implicaría su aceptación debería ser decidido por el pleno del Claustro.

Intervienen diversos claustrales manifestándose a favor del establecimiento de un límite de doce créditos por curso académico a la colaboración docente que puedan realizar los

ayudantes (profesores López González y Revilla Aparicio) en tanto que otros se inclinan por la elevación del límite a quince créditos (profesores González Fontes de Albornoz y Madrid Parra).

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: veinticuatro (24)
- votos en contra: dos (2)
- abstenciones: veintinueve (29)

En consecuencia queda aprobada la enmienda en el sentido de que la limitación será de doce años.

Enmienda al artículo 91 (antiguo 93), apartado 1, letra b), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que en primer término insta a que se corrija la referencia en esta norma a la disposición transitoria quinta, que debe ser la sexta; seguidamente explica el resto de su enmienda. Responde el Portavoz de la Ponencia para informar de que se ha decidido no asumir ésta.

Se somete la segunda parte de la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: diecinueve (19)
- votos en contra: diecisiete (17)
- abstenciones: dieciséis (16)

En consecuencia queda aprobada la enmienda.

Enmienda al artículo 91 (antiguo 93), apartado 1, letra c), presentada por don Juan Blanco López.

Se concede la palabra al enmendante que expone sus tesis, respondiéndole el Portavoz de la Ponencia con los argumentos que han llevado a ésta a no aceptar la enmienda. Replica el enmendante alegando que la redacción actual del precepto puede presentar contradicciones con la de la letra e) del mismo apartado (relativo a los Profesores asociados), del mismo modo que no resulta clara la referencia a la troncalidad habida cuenta de que existen asignaturas troncales que incluyen créditos obligatorios.

Se manifiesta a favor del enmendante los profesores Madrid Parra, Gómez Pérez (que alude a la restricción que la actual redacción implicaría para la Diplomatura en Trabajo Social, donde se concentrarían la mayoría de los Profesores colaboradores), Marco Macarro y Martín

Marín. Retoma la palabra el Portavoz de la Ponencia para puntualizar algunas afirmaciones realizadas así como para ratificar las tesis de ésta.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: veintidós (22)
- votos en contra: dieciséis (16)
- abstenciones: catorce (14)

En consecuencia queda aprobada la enmienda.

Enmienda al artículo 91 (antiguo 93), apartado 1, letra c), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante quien retira la enmienda por entender que su debate se ha subsumido en el de la enmienda anterior.

Enmienda al artículo 91 (antiguo 93), apartado 1, letra d), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica sus tesis, interviniendo seguidamente don Pablo Revilla Aparicio y don Vicente C. Guzmán Fluja. Tras el debate el profesor Madrid Parra retira la enmienda.

Enmienda al artículo 91 (antiguo 93), apartado 1, letra e), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica sus tesis en relación con las dos cuestiones planteadas en su enmienda.

En relación con la primera de ellas (exigencia de que la experiencia profesional deberá ser al menos de dos años dentro de los cuatro últimos) se pronuncia el profesor González Fontes de Albornoz alegando la posible incompatibilidad de esta norma con lo establecido en el anteproyecto de Ley Andaluza de Universidades; consultado el texto de éste, se acuerda mantener la redacción actual del precepto al entenderse que no contradice dicho texto.

Respecto de la segunda de las cuestiones suscitadas en la enmienda (imposibilidad de que los Profesores asociados puedan ser responsables de grupos docentes en asignaturas troncales) interviene el Portavoz de la Ponencia para manifestar que se trata de una limitación acogida por ésta a iniciativa de los representantes de los estudiantes y que se ha sido consagrada

en los Estatutos de algunas Universidades. En contra de esta limitación se manifiestan doña Flor Guerrero Casas y don Agustín Madrid Parra por considerar que la actual redacción del precepto puede complicar la elaboración del plan de ordenación docente de las distintas asignaturas. Aclara don Urko Lerchundi Rebollo que la limitación se refiere a la imposibilidad de ser responsable de grupos docentes en asignaturas troncales pero no a la de impartir docencia en esos grupos.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: ocho (8)
- votos en contra: treinta y tres (33)
- abstenciones: once (11)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 91 (antiguo 93), apartado 1, letra f), presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica las razones de su enmienda. Intervienen seguidamente diversos claustrales para manifestarse al respecto: señores Martín Marín, Fernández Valverde y Carrasco Fenech. Don José María Contreras Mazario, Portavoz en funciones de la Ponencia, pide la palabra para ratificar la posición inicial de ésta respecto de la enmienda.

La Presidenta del Claustro somete a votación la enmienda distinguiendo dos aspectos.

a) En primer término se vota si se desea exigir una prestación de servicios mínima en la Universidad Pablo de Olavide para contratar Profesores eméritos, sin cuestionar de momento la duración de dicha prestación; el resultado que arroja la votación es el siguiente:

- votos a favor: dieciocho (18)
- votos en contra: veintidós (22)
- abstenciones: doce (12)

b) En segundo lugar se vota si se desea elevar el número de sexenios de investigación y quinquenios de docencia que se han de tener reconocidos para contratar Profesores eméritos, sin cuestionar de momento la cifra que en su caso pueda establecerse; el resultado que arroja la votación es el siguiente:

- votos a favor: diecisiete (17)
- votos en contra: veinte (20)
- abstenciones: catorce (14)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 92 (antiguo 94) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica las razones de su enmienda, replicándole el Portavoz de la Ponencia con los argumentos utilizados por ésta para no aceptarla si bien sí se admite sustituir el término "puntual" por "eventual" respecto de la colaboración de los Colaboradores honorarios en clases teóricas o prácticas.

La Presidenta del Claustro somete a votación la enmienda distinguiendo dos aspectos.

a) En primer término se vota si se desea atribuir la competencia para acordar el nombramiento de Colaboradores honorarios al Rector; el resultado que arroja la votación es el siguiente:

- votos a favor: nueve (9)
- votos en contra: veintiocho (28)
- abstenciones: trece (13)

b) En segundo lugar se vota si se desea conceder a todo Colaborador honorario la *venia docendi*; el resultado que arroja la votación es el siguiente:

- votos a favor: seis (6)
- votos en contra: treinta (30)
- abstenciones: dieciséis (16)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 94 (antiguo 96) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica las razones de su enmienda sobre la idea de lograr la mayor seguridad jurídica en este ámbito y de aguardar a la promulgación de la Ley Andaluza de Universidades, El Portavoz de la Ponencia declara que ésta acepta una parte de la enmienda, de manera que se alcanza el siguiente acuerdo transaccional sobre la redacción de la letra d) del apartado 2º de este artículo:

"d) El concurso será enjuiciado y resuelto por una comisión de contratación de ámbito departamental que, con carácter general, estará presidida por el Director del Departamento al que esté adscrita la plaza. Los miembros de cada Comisión de Contratación que sean profesores del Departamento deberán tener el grado de Doctor. En los concursos a contratos de personal docente e investigador vinculados a Escuelas Universitarias no se exigirá a los miembros de la Comisión el grado de Doctor, aunque al menos uno de los miembros será profesor funcionario, si lo hay, del Área convocante del contrato."

Enmienda al artículo 94 (antiguo 96), apartado 2º, letra d), presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que explica las razones de su enmienda. El Portavoz de la Ponencia estima que la propuesta es más propia de desarrollo reglamentario de los Estatutos que de figurar en el texto de éstos.

Se somete la enmienda a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: uno (1)
- votos en contra: cuarenta y dos (42)
- abstenciones: doce (12)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 95 (antiguo 97), apartado 2º, presentada por doña Esther Carrizosa Prieto.

Se concede la palabra a la enmendante que retira la enmienda presentada.

Enmienda al artículo 95 (antiguo 97), apartado 3º, con dos propuestas presentada por doña Esther Carrizosa Prieto.

Se concede la palabra a la enmendante que retira la enmienda presentada.

Pide la palabra don José Ignacio López González para proponer a la Mesa del Claustro que, dado que a partir del artículo 96 se han de debatir las enmiendas relativas al sistema de habilitación, de gran interés, se suspenda la sesión hasta el día siguiente. Siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre, reunida la Mesa del Claustro se hace pública la decisión de ésta de continuar la sesión claustral el día siguiente viernes a las nueve horas.

Siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dos, se reanuda la sesión del Claustro constituyente de la Universidad Pablo de Olavide que quedó suspendida el día anterior.

De forma preliminar se retoma la discusión de algunas cuestiones que quedaron pendientes del día precedente.

En primer término se debate la enmienda al artículo 50 (antiguo 52), presentada por don Agustín Madrid Parra, que había quedado aplazado desde el día precedente a la espera de hallar la fórmula de conversión de los porcentajes en números enteros para la composición de la Junta

de Centro. Interviene el Portavoz de la Ponencia para exponer las siguientes cifras sobre un total de veintisiete miembros:

a) catorce representantes de los Profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (51, 85%)

b) cuatro representantes del Personal docente e investigador que no sea Profesor funcionario de los cuerpos docentes universitarios (14,82 %)

c) ocho representantes de los estudiantes (29,63 %)

d) un representante del Personal de administración y servicios (3,87%)

La Presidenta del Claustro solicita intervenciones sobre esta propuesta. Interviene doña María Rodríguez Martínez, representante del Personal de administración y servicios, para señalar que no está conforme pues tal conversión supondría una bajada en el porcentaje de su sector. Le replica la Profesora doña Álvarez-Dardet Espejo respondiendo que en cualquier caso dicho sector perdería representación en el paso de un 5% a números enteros siempre que el total de miembros de la Junta de Centro no fuera igual o superior a cuarenta.

La Rectora propone dar entrada a dos miembros del Personal de administración y servicios, siendo uno el Jefe del Área de Gestión de Expedientes Académicos, que actuaría como Secretario de la Junta con voz pero sin voto, de tal manera que el número de componentes pasaría de veintisiete a veintiocho respetándose el 51% de Profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios señalado en la LOU. El Portavoz de la Ponencia, don Vicente C. Guzmán Fluja manifiesta la conformidad de ésta si el acuerdo se produce en estos términos.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: treinta y seis (36)
- votos en contra: ninguno (0)
- abstenciones: una (1)

En consecuencia queda aprobada la propuesta.

En segundo lugar se retoma el debate sobre la enmienda al artículo 51 (antiguo 53) presentada por don Agustín Madrid Parra, quien explica los motivos de su enmienda. El Portavoz de la Ponencia aclara que la enmienda fue rechazada porque se presentó como de supresión completa del artículo, y no como de ajuste de algunos de sus puntos como ahora se pretende.

Interviene de nuevo el Profesor Madrid Parra para sugerir que la solución podría resultar de la fusión de los apartados tres y cuatro del artículo 51 de forma que sólo hubiera uno dedicado a la asistencia con voz pero sin voto; propone además que el contenido del actual 52 pase al 51. El Portavoz de la Ponencia reitera las tesis de ésta. Interviene en este punto la Presidenta del Claustro para indicar que se continuará con la negociación de la enmienda.

Finalmente, y en lo que concierne a cuestiones pendientes del día anterior, la Rectora propone que se suprima la referencia en el artículo 8 al pantoné del escudo de la Universidad por suponer una limitación para su reproducción, lo cual se aprueba por asentimiento.

A partir de este momento se retoma el debate de las enmiendas en el punto en que se suspendió el día 19.

Enmienda al artículo 96 (antiguo 98), apartado 3º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante quien retira su enmienda al subsumirse su debate con la presentada al mismo precepto por el Profesor Madrid Parra.

Enmienda al artículo 96 (antiguo 98), apartado 3º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al Portavoz de la Ponencia que señala que, hecha las consultas oportunas, se ha decido reconsiderar la supresión del apartado 3º del artículo 96 puesto que alude a cuestiones que están abiertas por la Ley Orgánica de Universidades y pendientes de posterior desarrollo normativo; en consecuencia, se entiende aceptada la enmienda.

Enmienda al artículo 97 (antiguo 99), apartado 3º, presentada por la Ponencia de Estatutos (se adjunta al acta como anexo 4).

Se concede la palabra al Portavoz de la Ponencia que señala que en una de sus sesiones de trabajo ésta se hubo de replantear la redacción de la citada norma en lo referente a la composición de cinco miembros para las comisiones que han de resolver los concursos de acceso a plazas de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y para rebajar a tres la cifra, puesto que nombrar diez miembros (titulares y suplentes) que cumplan los requisitos puede resultar dificultoso en algunas áreas de conocimiento; con ello -concluye el Profesor Guzmán Fluja- se dota a este punto de mayor flexibilidad, pudiéndose concretar en el posterior desarrollo de la normativa si se considerara oportuno.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: treinta y seis (36)
- votos en contra: ninguno (0)
- abstenciones: cuatro (4)

En consecuencia queda aprobada la enmienda.

Solicita la palabra el Profesor Madrid Parra para señalar que, teniendo en cuenta el sentido de la enmienda recién aprobada, en el apartado 5º del señalado artículo habría que suprimir el término "habilitado". Matiza el Profesor González Fontes de Albornoz que más bien debería añadirse a la redacción actual "y aquel que cumpla los requisitos".

Al hilo de este debate, la Presidenta del Claustro da lectura a un escrito que contiene una propuesta de modificación de este articulo elaborada por don José Ignacio López González -que ha excusado su ausencia por enfermedad- motivada por cuestiones de ilegalidad (anexo 5). En el escrito aparece el texto siguiente:

"5. La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados en su historial académico, docente e investigador y la defensa del Proyecto docente presentado.

6. El consejo de gobierno aprobará las normas complementarias reguladoras del procedimiento para la realización de los concursos de méritos".

La explicación de tal enmienda es la siguiente: "La introducción de este nuevo apartado viene exigido por el artículo 63.2 de la LOU, que remite a los Estatutos la regulación del procedimiento; de este modo y para evitar en su día las posibles impugnaciones de resoluciones, sería conveniente que los Estatutos regulen no sólo la composición de la comisión sino además lo relativo a la prueba o contenido esencial del concurso".

Pide la palabra la profesora Canterla González para manifestar que la referencia al "historial académico, docente e investigador" es quizás una exigencia excesiva, por lo que propone sustituirlo por "historial académico, docente o investigador". El profesor Madrid Parra interviene para proponer no comenzar el párrafo del apartado 5º con la expresión "La prueba".

Seguidamente interviene el Portavoz de la Ponencia quien afirma que ésta considera razonables las propuestas planteadas. Así las cosas, la Rectora procede a leer el la redacción que podría resultar definitiva del apartado 5º, así como del nuevo apartado 6º, del artículo 97:

"5. El Consejo de Gobierno regulará las normas de procedimiento para la realización de los concursos de acceso a la Universidad del profesorado habilitado o que cumpla los requisitos exigidos. Dicho procedimiento será público y consistirá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados respecto a su historial académico, docente o investigador y la defensa del proyecto docente presentado.

6. El Consejo de Gobierno aprobará las normas complementarias reguladoras del procedimiento para la realización de los concursos de méritos."

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: cuarenta y uno (41)
- votos en contra: ninguno (0)
- abstenciones: una (1)

En consecuencia queda aprobada la enmienda.

Enmienda al artículo 98 (antiguo 100), apartado 2º, presentada por don Pablo Aparicio Revilla.

Se concede la palabra el enmendante, quien se ratifica en la enmienda explicando que es necesario establecer un criterio mínimo de requisitos para las comisiones de reclamación a los concursos de acceso similar a los de las comisiones de habilitación previstas en la LOU, pues de lo contrario podría ocurrir que un concursante tuviera un mejor *curriculum vitae* que los miembros de la comisión tribunal.

Responde el Portavoz de la Ponencia explicando que la enmienda ha sido rechazada porque se ha preferido no cerrar tanto las posibilidades ya que en algunos Centros podría ser dificultoso que se cumplieran todos y cada uno de los requisitos pretendidos.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: dieciséis (16)
- votos en contra: dieciséis (16)
- abstenciones: siete (7)

En consecuencia la enmienda no prospera por haberse producido un empate.

Enmienda al artículo 100 (antiguo 102), apartado 1º, letra i), presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que manifiesta que puede retirar la enmienda en lo tocante a la mención de la objetividad en el proceso de evaluación aunque apuesta porque se incluya en una transaccional la cuestión sindical.

El Portavoz de la Ponencia aclara que se trata de una nueva propuesta que se podría tratar aunque la cuestión de los representantes de los trabajadores (no necesariamente sindicales) se menciona en los Estatutos en otros lugares; en consecuencia entiende que no es necesario recogerlo.

El profesor Revilla Aparicio, preguntado por la Presidenta de la Mesa, manifiesta que con la reserva antes apuntada retira la enmienda.

Enmienda al artículo 100 (antiguo 102), apartado 2, letra a), presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

El enmendante explica que la inclusión de la mención concreta a las instalaciones universitarias para el cumplimento de las tareas docentes e investigadoras supone una limitación que no responde a la realidad del desarrollo de la investigación.

El Portavoz de la Ponencia señala que se ha rechazado la enmienda queriendo recoger, como ha sido la dinámica general en el trabajo consensuado de la Ponencia, todas las sensibilidades que ya se tuvieron en cuenta en la redacción del artículo, sin prejuicio de que efectivamente se desarrollen tareas fuera del recinto universitario.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: once (11)
- votos en contra: veinticinco (25)
- abstenciones: nueve (9)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 101 (antiguo 103), apartado 1º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica el fundamento de la misma según el cual se ha de añadir al texto sobre la dedicación del personal docente e investigador el término "preferentemente" porque abre la posibilidad de que no todos los Profesores deban cumplir sus tareas necesariamente a tiempo completo.

La Rectora interviene expresando que la actual redacción supone una atadura ya que realmente no hay seguridad acerca de las situaciones académicas con las que la Universidad podría encontrarse en el futuro.

El Portavoz de la Ponencia señala que aun teniendo en cuenta estas argumentaciones, se ha recogido conscientemente la alusión al tiempo completo por ser ésta una apuesta por un modelo concreto de Universidad concreto, y no como una atadura.

Intervienen en este punto diversos claustrales: el profesor Martín Marín estima que resulta peligrosa la alusión al tiempo completo como obligatoriedad, pues es demasiado restrictiva; el Profesor González Fontes de Albornoz reitera las argumentaciones sobre la limitación y apoya la enmienda; el Profesor Madrid Parra responde a los argumentos de la Ponencia que la concepción de la Universidad como centro de estudios no necesariamente implica una obligatoriedad de tiempo completo; finalmente el Portavoz de la Ponencia se ratifica en las argumentaciones que ha expuesto anteriormente.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: dieciséis (16)
- votos en contra: veintitrés (23)
- abstenciones: seis (6)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 105 (antiguo 107), apartado 1º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que reitera la explicación de su propuesta. El Portavoz de la Ponencia manifiesta la decisión de ésta de asumir la propuesta. En consecuencia se entiende aceptada la enmienda.

Enmienda al articulo 105 (antiguo 107), apartado 1º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que expone la contradicción que encuentra en el artículo al señalarse en la letra a) del apartado 1º que no se podrá incrementar el presupuesto destinado a la plantilla departamental y al establecerse en el apartado segundo una reserva anual de fondos del uno por ciento del importe de la plantilla de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

El Portavoz de la Ponencia explica que se ha hecho esta consideración teniendo en cuenta que hay Departamentos que no tienen el mismo potencial que otros para hacer frente a la solicitud de año sabático; en este sentido vendría a ser un fondo de solidaridad.

A partir de este momento se abre un debate en el que intervienen los claustrales que siguen.

El Profesor Ruiz Ballesteros dice no entender muy bien qué se quiere decir con el término "potencial" en las argumentaciones de la Ponencia, a lo que responde el Portavoz de ésta Ponencia argumentando que la capacidad financiera y humana de los Departamentos es muy diferente, existiendo incluso algunos que carecen de posibilidades financieras. El Profesor Ruiz Ballesteros recuerda que los presupuestos para el personal docente son de la Universidad y no de los Departamentos. El Portavoz de la Ponencia aclara que hay áreas que no tienen suficiente personal para cubrir la baja y si no se acepta por parte de la Universidad, no hay recursos para que se desarrollen las clases.

Interviene el Profesor Yun Casalilla para manifestar que las argumentaciones de la Ponencia son totalmente correctas pero no queda claro el estilo o la forma de recogerlo en le texto; a su entender se solucionaría haciendo desaparecer la expresión "sin incremento del Presupuesto" de la letra a) del apartado 1º.

La Profesora Álvarez-Dardet Espejo explica que el año sabático sólo sería concedido a aquellos Departamentos que tuvieran capacidad docente suficiente pero no la hay en todos los casos, puntualizando la Rectora que el año sabático se concede al Profesor no al Departamento.

La Profesora López Peregrín cuestiona las lagunas de las argumentaciones basándose en que no puede existir un sobrante de la capacidad docente puesto que esta rige las contrataciones.

El profesor González Fontes de Albornoz propone en primer término sustituir el "Departamento debe garantizar..." por "la Universidad debe garantizar..." en la letra a) del apartado 1º, puesto que los primeros no tienen capacidad económica; y, en segundo lugar, en respuesta a algunas de las alusiones a la política de contratación universitaria dice que no siempre se equipara en las contrataciones la capacidad docente.

El Portavoz de la Ponencia propone una nueva redacción transaccional en los siguientes términos: en la letra a) del apartado 1º se consignaría simplemente la expresión "La Universidad debe garantizar la cobertura de su actividad ordinaria", con lo cual cobraría sentido el apartado 2º. El Profesor Madrid Parra manifiesta estar de acuerdo con esta transacción y añade que ha de desaparecer también la expresión "con excepción del recogido en la letra a)" del final del apartado 2º por haber perdido su sentido.

La Presidenta del Claustro aclara que, teniendo en cuenta cómo se desarrolla la gestión económica de la Universidad y pensando que un uno por ciento del Presupuesto es una elevada cantidad, se podría añadir al apartado 2º la frase "siempre que haya aspirantes" como condicionante para la provisión de fondos. El Profesor Madrid Parra señala que se podría llegar al acuerdo de modificar la redacción, simplemente aclarando que la cantidad quedará "anualmente garantizada" de tal manera que si no hubiera suficientes aspirantes se reservaría para el año siguiente. La Rectora replica que no obstante, en aras de una gestión presupuestaria más adecuada y responsable, sería preferible no dejar cerrar la cuantía de la reserva.

El Profesor Yun Casalilla propone incluir en dicho apartado "siempre que haya solicitudes fundamentadas", con lo que no resultaría obligatoria o automática la concesión. La Profesora Marco Macarro interviene señalando que no cree necesario establecer una cantidad cerrada -aunque considere que se han de potenciar los años sabáticos- pues un uno por ciento es mucho dinero cuando en otros ámbitos como el de la reducción de créditos de los Profesores contratados se argumenta que no es sostenible presupuestariamente; además añade que éstos, muy numerosos en la Universidad, se enfrentan en el nuevo marco de la LOU a la exigencia de salir a otros Centros, por lo que se les habría de apoyar de algún modo.

El Portavoz de la Ponencia pide un receso para consensuar el texto con los miembros de la Ponencia. Transcurrido éste, interviene de nuevo el Portavoz para explicar que se acepta la enmienda sugiriendo la sustitución de la actual redacción del apartado 2º por la siguiente: "La Universidad adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior", aprobándose la transaccional por asentimiento.

Continúa el Portavoz de la Ponencia en el uso de la palabra para aclarar que ésta ha decidido reconsiderar su posición con respecto a la enmienda al artículo 101 (antiguo 103), apartado 1º, presentada por don Agustín Madrid Parra, de tal manera que se acepta la propuesta del enmendante de incluir el término "preferentemente" con respecto al desarrollo de las funciones a tiempo completo por parte del personal docente e investigador.

Enmienda al artículo 105 (antiguo 107), apartado 2º, presentada por el grupo claustral del Personal de administración y servicios.

Se retira por sus proponentes por concordancia con la anterior.

Enmienda al artículo 105 (antiguo 107), apartado 3º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que explica el espíritu de ésta y señala que está abierto a que se establezcan las facilidades para el Profesor no funcionario en otro artículo y se corrija el estilo de su propuesta.

El Portavoz de la Ponencia indica que esta enmienda en su momento fue rechazada porque la sugerencia de tratamiento similar a los Profesores doctores contratados no parece que se deba recoger aquí: la elaboración de los estatutos no es el momento para la negociación colectiva.

Interviene la Rectora para aclarar que no cabe hablar de años sabáticos en el caso de otros Profesores, aunque puedan arbitrarse otros instrumentos y medios para la formación del resto del Profesorado; en cualquier caso no le parece que este sea el lugar idóneo para recogerlo.

El Profesor Revilla Aparicio insiste en que se recoja la filosofía de su enmienda en un nuevo apartado de los artículos 105 bis o 106, a lo que responde la Presidenta del Claustro proponiendo dejar el debate para el artículo 100 que está aún pendiente de redacción definitiva

Intervine el Profesor Ruiz Ballesteros que explica que estas cuestiones que se quieren recoger en Estatutos son más propias de la negociación colectiva del personal laboral, por lo cual opina que no ha lugar aquí.

La Presidenta del Claustro anuncia que queda la enmienda en suspenso.

Enmiendas a los artículos 110, 114, 116, 117, 132 (antiguos 112, 116, 118, 119 y 134) presentadas por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira las enmiendas.

Enmienda al artículo 144 (antiguo 146), presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que explica el motivo de su propuesta de reformulación del artículo con la supresión de la mayoría de los apartados por entender que se invaden competencias atribuidas expresamente al Consejo Social.

La Rectora señala que la actual redacción podría concurrir en ilegalidad, opinión que es secundada por el Profesor Madrid Parra. El Portavoz del la Ponencia sugiere que de ser así

podría reconsiderarse la aceptación de la enmienda, aunque en un sentido contrario se manifiesta don Urko Lechundi Rebollo argumentando que en su opinión la redacción actual del precepto es legal.

El Profesor Yun Casalilla se inclina por no aceptar la enmienda no ya por cuestiones de ilegalidad sino por el afán reglamentista que se impone a los Estatutos al recogerse en él excesivos detalles.

De nuevo interviene el Portavoz de la Ponencia para señalar que esta cuestión fue bastante debatida en el seno de la misma, sin que se creyera en ningún momento estar invadiendo con este desglose de apartados las funciones del Consejo Social. Toma también la palabra por segunda vez el Profesor Madrid Parra añadiendo que aceptar el texto actual del precepto implicaría una contradicción puesto que es mandato del Claustro, según se acordó en su última sesión, debatir esta cuestión de forma abierta.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: diecisiete (17)
- votos en contra: quince (15)
- abstenciones: diez (10)

En consecuencia queda aprobada la enmienda.

Enmienda al artículo 144 (antiguo 146) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante quien retira la enmienda por considerarla ya debatida al hilo de la anterior.

Llegado este punto se retoma el debate de la enmienda del Profesor Madrid Parra al artículo 117 (antiguo 119). En concreto el Portavoz de la Ponencia anuncia que ésta ha decidido reconsiderar la enmienda porque la redacción actual del precepto podría ser considerada ilegal; en consecuencia se acepta la enmienda.

Enmienda al artículo 150 (antiguo 152), apartado 1º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que explica que quiere garantizar con ella la representación electa de todos los sectores del Profesorado. El Portavoz de la Ponencia manifiesta que ha sido rechazada por parecer su exigencia impropia de un órgano de carácter técnico como es la comisión de evaluación.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: siete (7)

- votos en contra: veintinueve (29)
- abstenciones: cinco (5)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Pide la palabra el Portavoz de la Ponencia para solicitar a la Presidenta de la Mesa un receso a fin de estudiar la enmienda al artículo 144 respecto de la cual no se ha tenido en cuenta a una parte importante de la Ponencia: al sector estudiantes. Interviene tras el receso el Portavoz de la Ponencia que presenta un nuevo texto transaccional.

"1. A propuesta del Consejo de Gobierno el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. El sistema de progreso y permanencia se basará en el establecimiento de la matriculación en un máximo de créditos por cada curso académico, teniendo en cuenta las características específicas de cada titulación y curso.

3. El Reglamento que regule el sistema de progreso y permanencia garantizará la posibilidad de que el estudiante pueda presentarse a dos convocatorias anuales.

4. El Reglamento que regule el progreso y permanencia de los estudiantes en la Universidad arbitrará sistemas específicos y adaptados de evaluación para aquellos estudiantes que tengan pendientes un máximo de tres asignaturas para finalizar sus estudios.

5. La programación y el carácter de las pruebas de evaluación se efectuará de acuerdo con el Calendario Académico Oficial que para cada curso académico aprobará el Consejo de Gobierno, que incluirá los períodos de matrícula y convalidación."

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: treinta y ocho (38)
- votos en contra: ninguno (0)
- abstenciones: ninguno (0)

En consecuencia queda aprobado el texto transaccional.

Pide la palabra el Profesor Yun Casalilla para pedir que no se entienda que en el debate que se mantuvo sobre esta cuestión se estaba en contra del espíritu de la enmienda, sino en contra de su texto.

Enmienda al artículo 153 (antiguo 155) presentada por don Pablo Aparicio Revilla.

Se concede la palabra al enmedante que explica las razones de su propuesta, especialmente en relación con la materia que es objeto de evaluación y con la persona idónea para evaluarla. Interviene el Portavoz de la Ponencia para indicar que esa argumentación no está relacionada con el contenido del artículo enmendado; el Profesor Revilla Aparicio entiende que

sí existe una relación, aunque implícita, y sugiere alcanzar una redacción transaccional. Replica el Profesor Guzmán Fluja en el sentido de que la cuestión debatida es propia del desarrollo reglamentario y no de los Estatutos.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: cuatro (4)
- votos en contra: treinta y uno (31)
- abstenciones: once (11)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 157 (antiguo 159) presentada por don José María Delgado García.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda.

Enmienda al artículo 160 (antiguo 161), apartado 3º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que insiste en la necesidad de incluir a todos los sectores en la Comisión de investigación. El Portavoz de la Ponencia señala que las argumentaciones están relacionadas con la cuestión anteriormente debatida sobre la Comisión de evaluación de la actividad docente, no entendiéndose oportuno establecer aquí un principio de representatividad general pues resultaría más adecuado someterlo al desarrollo reglamentario.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: cinco (5)
- votos en contra: treinta y tres (33)
- abstenciones: ocho (8)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda al artículo 167 (antiguo 168), apartado 3º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante explica su propuesta según la cual son tan importantes los servicios universitarios como para que se garantice su gestión a través de órganos representativos de todos los sectores. El Portavoz de la Ponencia entiende que no debe prosperar la enmienda porque en los artículos 166 y 167 se han establecido unos contenidos

mínimos de garantía de los servicios universitarios que se habrán de desarrollar con posterioridad.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: uno (1)
- votos en contra: treinta y cuatro (34)
- abstenciones: catorce (14)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Al hilo de este debate se acuerda por asentimiento a petición del grupo claustral del Personal de Administración y Servicios (se acompaña como anexo 6) introducir una nueva disposición adicional con un texto consensuado en relación con el apartado 3º del articulo 166 que rezaría así: "En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Universidad hará pública la relación de los servicios actualmente existentes en la misma, los cuales, en el plazo de seis meses desde dicha publicación, deberán dotarse de un Reglamento de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 168".

Enmienda al artículo 175 bis (nuevo), presentada por doña Carmen Velasco García, doña Eulalia Romero Palacios y don Carlos Montero Fernández-Vivancos.

Se concede la palabra a la primera de los firmantes que retira la enmienda.

Enmiendas a los artículos 187 (antiguo 189), apartado 1º, y 189 (antiguo 191), presentadas por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira las enmiendas.

Enmienda al artículo 196 (antiguo 198), apartado 2º, presentada por don Urko Lerchundi Rebollo, don Iván de la Blanca Miranda y doña Mª. Teresa López Pérez.

Se concede la palabra al primero de los firmantes que retira la enmienda.

Enmienda al artículo 196 (antiguo 198), apartado 2º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira las enmienda.

Enmienda al artículo 210 (antiguo 212), apartado 3º, presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira las enmienda.

Enmienda al artículo 211 (antiguo 213), apartado 3º, presentada por don Felipe Tudela García.

Se concede la palabra al enmendate que expone que las razones de su propuesta: que se ajuste la redacción de los Estatutos a la legalidad vigente. El Portavoz de la Ponencia anuncia que se acepta la enmienda por este argumento.

Enmienda al artículo 227 (antiguo artículo 229 repetido), apartado 2º, presentada por don José Ignacio López González.

Interviene la Rectora en nombre del enmendante y lee la enmienda. El Portavoz de la Ponencia expresa que con la aceptación de la siguiente enmienda ya se recoge ésta, a lo que añade el Profesor Madrid Parra que el contenido de esta enmienda ya ha sido recogido. En consecuencia decae la enmienda.

Enmienda al posible artículo 228 (antiguo 229 bis) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda.

Enmienda a la disposición transitoria primera, presentada por don Felipe Tudela García.

Se concede la palabra al enmendante que retira la enmienda.

Enmienda a la disposición transitoria sexta (antigua quinta), presentada por don Pablo Revilla Aparicio.

Se concede la palabra al enmendante que expresa la necesidad de recoger en esta disposición un máximo de carga docente diferenciado para Profesores doctores y no doctores. El Portavoz de la Ponencia argumenta que no es necesario puesto que la limitación que propone el enmendante está establecida en la legislación: veinticuatro créditos. Replica el Profesor Revilla Aparicio señalando que dadas las situaciones especiales a las que van a surgir en el nuevo marco legal, cree necesario explicitar que en ningún caso se superará un máximo.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: siete (7)
- votos en contra: treinta y seis (36)
- abstenciones: catorce (14)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda a la disposición transitoria séptima (antigua sexta) presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que retirada la enmienda.

Enmienda a la disposición transitoria octava presentada por don Felipe Tudela García.

Se concede la palabra al enmendante quien expone que el contenido de esta disposición es más propio de negociación colectiva, yendo incluso más allá que aquello que actualmente piden los sindicatos. El Portavoz de la Ponencia manifiesta que se ha querido dar un amparo jurídico a los colectivos consignados.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: doce (12)
- votos en contra: veintiuno (21)
- abstenciones: treinta (30)

En consecuencia queda rechazada la enmienda.

Enmienda a la disposición final presentada por don Agustín Madrid Parra.

Se concede la palabra al enmendante que explica que no le parece adecuado el plazo establecido para la entrada en vigor de los Estatutos tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, inclinándose por establecer diez días tras su publicación de acuerdo a la regla general del Código Civil. El Profesor Muñoz Conde señala que la cuestión de la publicación no depende de la Universidad. El Portavoz de la Ponencia acepta la enmienda.

En este momento solicita la palabra de nuevo el Profesor Madrid Parra para hacer constar el agradecimiento a todos los miembros de la Ponencia por el trabajo desarrollado.

La Presidenta del Claustro recuerda que quedan pendientes algunas enmiendas objeto de transacción.

La primera de ellas es la enmienda al artículo 61 (antiguo 64), apartado 1º, presentada por don Pablo Revilla Aparicio. Interviene éste para proponer el siguiente texto alternativo sobre la composición de los Departamentos en áreas de conocimiento: "Los Departamentos se constituyen por áreas de conocimiento. A los efectos de constitución de Departamentos, son áreas de conocimientos las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Coordinación Universitaria. La Universidad podrá determinar la organización de los Departamentos en unidades académicas que coincidirán con las áreas de conocimiento. No obstante, la Universidad podrá delimitar unidades académicas distintas de las áreas de conocimiento, atendiendo a la entidad de su objeto y a la existencia de comunidades de investigadores, nacionales e internacionales, en dicho campo, previo informe favorable del Consejo de Coordinación Universitaria".

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: veintisiete (27)
- votos en contra: diecinueve (19)
- abstenciones: veintiuna (21)

En consecuencia queda aprobada el texto transaccional.

La segunda de las enmiendas pendientes de debate es la presentada por don Pablo Revilla Aparicio al artículo 105 (antiguo 107), apartado 3º. Manifiesta el enmendante que es necesario incluir algún referente en el caso de los profesores no funcionarios similares al año sabático. La Rectora lee el texto transaccional propuesto: "El Consejo de Gobierno establecerá una Normativa para la concesión de exenciones de docencia para la realización de estancias de hasta un año de duración y otras actividades de carácter académico. Podrán disfrutar de estas estancias los docentes e investigadores contratados. En concreto, en el caso de aquellos profesores con contrato de carácter indefinido se establecerá un sistema de características similares al recogido en el artículo 105 para los profesores de los cuerpos docentes universitarios." El Portavoz de la Ponencia reitera que esta cuestión es más propia de negociación colectiva que de los Estatutos.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: veintidós (22)
- votos en contra: veintiocho (28)
- abstenciones: dieciséis (16)

En consecuencia queda rechazada la enmienda

Pide la palabra el Palabra el profesor Blanco López para explicar que los claustrales representantes del colectivo de Profesores contratados quieren hacer una reconsideración sobre el artículo 91 (antiguo 93), apartado 1º, letra b) y la limitación de créditos por curso académico a la carga docente anual de los profesores ayudantes doctores en el sentido de elevar dicha limitación de dieciocho a veinticuatro créditos. Ante la duda acerca de la legalidad de esta reconsideración, la Presidenta del Claustro puntualiza que dado que son los interesados los que solicitan una revisión se va a proceder a votar si se admite o no abordar la reconsideración, siendo el siguiente el resultado de la votación:

- votos a favor: cuarenta y nueve (49)
- votos en contra: dos (2)
- abstenciones: quince (15)

En consecuencia se aprueba la posibilidad de reconsiderar el límite de la carga docente anual de los Profesores ayudantes doctores.

Interviene la Profesora Marco Macarro exponiendo que la reconsideración viene dada porque siendo justo que se limitara la carga docente por tratarse de un profesorado en formación, podría ocurrir que este ideal trajera aparejado, por dificultades económicas, un impedimento para el fomento de este tipo de contratos hasta el punto de que Profesores asociados que estuvieran obligados por la LOU al paso a este tipo de contratos se vieran imposibilitados de hacerlo por razones presupuestarias.

El Profesor Ruiz Ballesteros felicita a los claustrales que proponen esta reconsideración puesto que en la actualidad se cuenta en la Universidad Pablo de Olavide con al menos ciento cincuenta compañeros que tienen que optar a esta nueva contratación y el límite de dieciocho créditos puede transformarse en un problema de presupuesto, en tanto que establecer un máximo de veinticuatro créditos no impide que el Consejo de Gobierno pueda modular acordar la cifra adecuada.

Se somete la propuesta a votación, que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: cincuenta y siete (57)
- votos en contra: ninguno (0)
- abstenciones: once (11)

En consecuencia queda aprobada la reconsideración en el sentido de que el límite máximo anual de la carga docente de los Profesores ayudantes doctores será de veinticuatro créditos.

Solicita la palabra doña Esther Carrizosa Prieto quien expone que dado el cambio realizado en el caso de los Profesores ayudante doctores se debería reconsiderar también la

limitación consagrada en el artículo 91, apartado 1º, letra a), sobre los Profesores ayudantes, pidiendo que vuelva a reconsiderarse el límite de doce créditos a su colaboración docente anual a fin de que vuelvan a consignarse quince créditos como máximo. El Profesor Revilla Aparicio en nombre de la profesora Romero Palacios (afónica) expresa que no es un procedimiento correcto hacer una reconsideración sobre algo ya votado. La Rectora plantea que se ha de valorar que la reconsideración provenga del grupo interesado.

Pide la palabra el Profesor Soriano Díaz para explicar que aunque esté en el Claustro no vota porque ya había manifestado al resto de los claustrales por correo electrónico su decisión de no participar en la elaboración de los Estatutos por considerar que se habían cometido errores procedimentales, si bien su responsabilidad como claustral le llevará a votar afirmativamente a los Estatutos; opina además que la Presidenta de la Mesa debe conceder un receso para tratar esta cuestión poco ortodoxa de volver sobre una cuestión ya acordada en Claustro.

La Rectora anuncia que va a llevar esta reconsideración a votación puesto que es una solicitud del propio colectivo interesado y no de una mayoría distinta a la que hubo en el momento de la primigenia votación. El Profesor Muñoz Conde señala que nos podemos encontrar ante un problema de procedimiento puesto que se cuestiona una situación similar a la ya votada, no ocurriendo igual que en el caso anterior en que no había una identidad de situaciones. La Profesora Canterla González opina que estos matices legales tienen muchas interpretaciones y que siempre habrá procedimientos paralelos para reconsiderar esta cuestión si se considera adecuado.

La Presidenta del Claustro reitera que dado que son los interesados los que solicitan una revisión se va a proceder a votar si se admite o no abordar la reconsideración, siendo el siguiente el resultado de la votación:

- votos a favor: cincuenta y uno (51)
- votos en contra: ninguno (0)
- abstenciones: diecinueve (19)

En consecuencia se aprueba la posibilidad de reconsiderar el límite de la colaboración docente anual de los Profesores ayudantes.

En los términos ya expuestos se somete la reconsideración a votación que arroja el siguiente resultado:

- votos a favor: cuarenta y seis (46)
- votos en contra: cuatro (4)
- abstenciones: veinte (20)

En consecuencia queda aprobada la reconsideración en el sentido de que el límite máximo anual de la colaboración docente de los Profesores ayudantes será de quince créditos.

Antes de proceder a la votación final de los Estatutos la Rectora propone establecer una comisión de estilo que haga las últimas correcciones compuesta por el profesor Madrid Parra y por un representante de la Ponencia, lo que se acuerda por asentimiento.

La Presidenta del Claustro somete a votación final el texto global de los Estatutos que arroja el resultado siguiente:

- votos a favor: setenta y uno (71)
- votos en contra: ninguno (0)
- abstenciones: una (1)

En consecuencia, quedan aprobados por el Claustro constituyente los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

4. Ruegos y preguntas.

No se plantea ningún ruego ni ninguna pregunta.

Sin más temas de qué tratar, siendo las catorce horas, se levanta la sesión.

Vº Bº

LA RECTORA

Fdo.: Rosario Valpuesta Fernández

EL VICESECRETARIO GENERAL

Fdo.: Andrés Rodríguez Benot

Relación de enmiendas vivas al Proyecto de Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Precepto	Autor/Enmienda	Observaciones
Artículo 1	José María Delgado García: al apartado 1	Aceptada parcialmente: la investigación se coloca en segundo lugar. Ni en primero, como decía la enmienda, ni en tercero, como aparecía en el texto
Artículo 5	Agustín Madrid Parra: al apartado 5 (letra e))	Rechazada: la Ponencia entiende que no sobra la última coma
Artículo 6	Agustín Madrid Parra: al apartado 3, estilo	Aceptada parcialmente. Queda viva al no aceptarse cambiar "con respecto" por "al servicio"
Artículo 12	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 2	Admitida parcialmente. Se mantienen cuatro sectores, pero se acepta en parte la denominación propuesta por el enmendante.
Artículo 13	Grupo Claustral del PAS	Rechazada
Artículo 17 (Actual art. 16)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 2	Rechazada
Artículo 18 (actual art. 17)	Agustín Madrid Parra: a los apartados c), e), g) y q)	Aceptada parcialmente. Sólo se rechaza lo referente al apartado g)
Artículo 21 (Actual art. 20)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 1	Rechazada
	Iván de la Blanca Miranda y otros: al apdo. 1	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: al apartado 1.b)	Nueva Dispos. Transitoria Quinta
Artículo 23 (Actual art. 22)	Agustín Madrid Parra: al apartado 1	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: al apartado 2	Aceptada parcialmente: rechazada en las letras a) y e bis)
	José Ignacio López González: al apartado 2.a)	Rechazada
Artículo 24 (Actual art. 23)	Iván de la Blanca Miranda y otros: al apartado 2	Rechazada
Artículo 25 (Actual art. 24)	Pablo Revilla Aparicio	Rechazada
	Agustín Madrid Parra	Rechazada
Artículo 26 (Actual art. 25)	Agustín Madrid Parra: al apartado 2	Rechazada
	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 3	Aceptada parcialmente
Articulo 29 (Actual art. 28)	Agustín Madrid Parra	Aceptada parcialmente: sólo se rechaza la enmienda en lo que se refiere al apartado 5
Artículo 31 (Actual art. 30)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 1	Rechazada
Artículo 35 (Actual art. 33)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 2	Rechazada
Artículo 39 (Actual art. 37)	Agustín Madrid Parra	Aceptada parcialmente: sólo se rechaza la referencia a los profesores "doctores" en el número 2
Artículo 52 (Actual art. 50)	Pablo Revilla Aparicio	Rechazada
	Agustín Madrid Parra	Rechazada
Artículo 53 (Actual art. 51)	Agustín Madrid Parra: de supresión	Rechazada
Artículo 63 (Actual art. 60)	Pablo Revilla Aparicio	Rechazada: pero se entiende que su espíritu es coincidente con la enmienda inmediatamente anterior y que ha sido aceptada
Artículo 64 (Actual art. 61)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 1	Rechazada
Artículo 67 (Actual art. 64)	José María Delgado García: al apartado 2	Rechazada
Artículo 68 (Actual art. 65)	Esther Carrizosa Prieto: al apartado 1	Aceptada parcialmente
	Agustín Madrid Parra: nueva redacción	Rechazada

Relación de enmiendas vivas al Proyecto de Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Precepto	Autor/Enmienda	Observaciones
Artículo 74 (Actual art. 72)	Agustín Madrid Parra	Aceptada parcialmente: sólo se rechaza lo referente a que el informe sea vinculante (aptdo. 3)
Artículo 75 (Actual art. 73)	Grupo Claustral del PAS: al apartado 3	Rechazada
	Grupo Claustral del PAS: al apartado 4	Rechazada
Artículo 77 (Actual art. 75)	Agustín Madrid Parra: última línea	Rechazada
Artículo 93 (Actual art. 91)	Esther Carrizosa Prieto: al apartado 1.a), 2 propuestas	Rechazadas
	Agustín Madrid Parra: al apartado 1.b)	Rechazada
	Juan Blanco López: al apartado 1.c)	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: al apartado 1.c)	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: al apartado 1.d)	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: al apartado 1.e)	Rechazada: salvo estándar
	Agustín Madrid Parra: al apartado 1.f)	Rechazada
Artículo 94 (Actual art. 92)	Agustín Madrid Parra	Rechazada
Artículo 96 (Actual art. 94)	Agustín Madrid Parra	Rechazada parcialmente
	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 2.d)	Rechazada
Artículo 97 (Actual art. 95)	Esther Carrizosa Prieto: al apartado 2	Rechazada
	Esther Carrizosa Prieto: al apartado 3, 2 propuestas	Aceptada parcialmente
Artículo 98 (Actual art. 96)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 3	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: supresión apartado 3	Rechazada
Artículo 99 (Actual art. 97)	Ponencia Estatutos: al apartado 3	Al Pleno
Artículo 100 (Actual art. 98)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 2	Rechazada
Artículo 102 (Actual art. 100)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 1.i)	Rechazada
	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 2.a)	Rechazada
Artículo 103 (Actual art. 101)	Agustín Madrid Parra: al apartado 1	Rechazada
Artículo 107 (Actual art. 105)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 1	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: al apartado 1	Rechazada
	Grupo Claustral del PAS: de supresión del apartado 2	Al Pleno
	Pablo Revilla Aparicio: apartado 3 nuevo	Rechazada
Artículo 112 (Actual art. 110)	Agustín Madrid Parra	Aceptada parcialmente
Artículo 116 (Actual art. 114)	Agustín Madrid Parra	Aceptada parcialmente
Artículo 118 (Actual art. 116)	Agustín Madrid Parra: al apartado 1, y eliminar siglas	Aceptada parcialmente
Artículo 119 (Actual art. 117)	Agustín Madrid Parra: de supresión	Rechazada
Artículo 134 (Actual art. 132)	Agustín Madrid Parra	Rechazada
Artículo 146 (Actual art. 144)	Pablo Revilla Aparicio	Rechazada
	Agustín Madrid Parra	Rechazada
Artículo 152 (Actual art. 150)	Pablo Revilla Aparicio: al apartado 1	Rechazada

Relación de enmiendas vivas al Proyecto de Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Precepto	Autor/Enmienda	Observaciones
Artículo 155 (Actual art. 153)	Pablo Revilla Aparicio	Rechazada
Artículo 159 (Actual art. 157)	José María Delgado García: solicitando párrafo nuevo sobre grupos de investigación, también 163, 171	Aceptada parcialmente: ver nuevo artículo 158
Artículo 161 (Actual art. 160)	Pablo Revilla Aparicio: nuevo apartado 3	Rechazada
Artículo 168 (Actual art. 167)	Pablo Revilla Aparicio: nuevo apartado 3	Rechazada
Artículo 175 bis (nuevo)	Carmen Velasco García y otros	Rechazada
Artículo 189 (Actual art. 187)	Agustín Madrid Parra: al apartado 1	Aceptada parcialmente
Artículo 191 (Actual art. 189)	Agustín Madrid Parra	Rechazada
Artículo 198 (Actual art.)196	Iván de la Blanca Miranda y otros: al apartado 2	Rechazada
	Agustín Madrid Parra: supresión apartado 2	Rechazada
Artículo 212 (Actual art. 210)	Agustín Madrid Parra: al apartado 3	Rechazada
Artículo 213 (Actual art. 211)	Felipe Tudela García: al apartado 2	Rechazada
Artículo 215 (Actual art. 213)	Agustín Madrid Parra	Rechazada
Artículo 229 (el repetido) (Actual art. 227)	José Ignacio López González: al apartado 2	Rechazada
Artículo 229 bis (nuevo) (Posible art. 228)	Agustín Madrid Parra	Aceptada parcialmente
Disp. Transitoria 1ª	Felipe Tudela García	Rechazada
Disp. Transitoria 5ª (Actual Disposición Transitoria 6ª)	Pablo Revilla Aparicio	Rechazada
Disp. Transitoria 6ª (Actual Disposición Transitoria 7ª)	Agustín Madrid Parra	Aceptada parcialmente
Disp. Transitoria 8ª	Felipe Tudela García: supresión	Rechazada
Disposición Final	Agustín Madrid Parra	Rechazada

ENMIENDA

Proponente: José M. Delgado García Fecha: 12 de octubre de 2002	Disposición enmendada: Artículo 1.1

TEXTO DE LA ENMIENDA

La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla es una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la investigación, la docencia y el estudio.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

Todas las disposiciones que hagan referencia al artículo 1.1

EXPLICACIÓN

Se trata de respetar el espíritu innovador introducido en la Ley Orgánica de Universidades por el que se destaca la importancia de la investigación en la Universidad (ver Título Preliminar, artículo 1.1). La investigación en el ámbito cultural, científico, técnico y artístico debe representar la principal actuación de la Universidad de cara a la sociedad a la que sirve. Esta actitud creativa y renovadora se traducirá, en primer lugar, en la calidad de la docencia que se imparta. El motor de una Universidad es su investigación/innovación; la docencia de calidad es una consecuencia de lo anterior.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 5 d)**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Sobra la última coma.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 6. 3**

TEXTO DE LA ENMIENDA

3. En la actividad administrativa y de servicios, la Universidad se organizará y actuará conforme al principio de instrumentalidad al servicio de la actividad docente e investigadora.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio. **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: artículo 12..2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

2. Los miembros de la comunidad universitaria se agruparán en uno de los sectores siguientes:
a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios con título de Doctor.
b) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor
c) Docentes e Investigadores contratados con el título de Doctor.
d) Docentes e Investigadores contratados sin el título de Doctor y becarios de investigación.
e) Estudiantes.
f) Personal de Administración y Servicios.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

Se detalla en las enmiendas siguientes.

EXPLICACIÓN

Es cierto que la LOU distingue entre profesores de los cuerpos docentes con el título de Doctor y el resto de Pdi en algunos artículos, sin embargo también realiza otras distinciones. La tipología propuesta, sin ser exhaustiva, distingue perfectamente las cuatro tipos básicos de docentes e investigadores que puede haber según la LOU.

ENMIENDA

Proponente:	Disposición enmendada:
Grupo Claustral del PAS	Artículo 13
Fecha: 28/10/02	

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. El desempeño de cargos considerados como órganos unipersonales de gobierno de la Universidad sólo podrá realizarlo el profesorado con dedicación a tiempo completo y, durante el tiempo de su mandato, dicho desempeño será incompatible con el de otro cargo similar. La incompatibilidad del cargo no alcanza al ejercicio de las actividades docentes, investigadoras y de gestión a éstas asociadas en la Universidad Pablo de Olavide.
2. No obstante lo anterior, los cargos de Secretario General y Gerente se ajustarán a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la LOU y en los presentes Estatutos.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Tal como está redacto en el texto, da a entender que se trata de una excepcionalidad cuando es la propia LOU la que regula las características de dichos cargos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: Art. 17.2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

2. En todo caso, serán miembros del Consejo Social el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un representante del profesorado, uno de los estudiantes y otro del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. A estos efectos, las elecciones se realizarán dentro de cada sector respectivo. Cuando la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la normativa que la desarrolle establezca que a propuesta o por elección del Consejo de Gobierno de la Universidad o cualquier otro órgano de gobierno o representación se nombren miembros del Consejo Social adicionales a los anteriores, dicha propuesta o elección deberá respetar lo establecido en el art. 12.1.a) de estos estatutos sobre representación de todos los sectores de la comunidad universitaria. A tal fin se considerará la composición total de miembros del Consejo Social pertenecientes a la Comunidad Universitaria.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Garantizar de forma efectiva el respeto al principio de representación de todos los sectores establecido en el art. 12, en la composición del Consejo Social en cuanto a los representantes de la Universidad, aún cuando sean nombrados o propuestos por diferentes órganos.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 18**

TEXTO DE LA ENMIENDA

c) Añadir la Agencia autonómica.
e) Sustituir las siglas LOU.
g) Promover la integración de los estudiantes en la vida profesional, y fomentar un sistema de ayudas, becas y créditos a bajo interés para los miembros de la comunidad universitaria.
q) Primera "a" Mayúscula: "A"-

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Las normas de permanencia son materia académica. Debe ser competencia del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio. **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: art. 21.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 21. *Composición.*
1. El consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesto por el Rector, que es su Presidente, el Secretario General, el Gerente y treinta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales:
a) nueve serán designados por el Rector.
b) doce serán elegidos por el claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. De ellos, cinco serán profesores funcionarios doctores, uno profesor funcionario sin el titulo de doctor, uno docente e investigador contratado con el título de doctor, uno docente e investigador contratado sin el título de doctor o becario de investigación, uno personal de administración y servicios, y tres estudiantes. De los cinco profesores funcionarios doctores, uno será profesor titular de Escuela Universitaria si hubiere algún claustral con tal condición.
c) nueve serán elegidos por y de entre Decanos de Facultad y Directores de Escuela, Directores de Departamentos e Institutos Universitarios de investigación. Habrá 4 Decanos y Directores de Escuela, 4 Directores de Departamento y 1 Director de Instituto Universitario de Investigación.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Con la composición propuesta de los representantes elegidos en el Claustro se garantiza que todos sectores básicos que compondrán el PDI una vez aplicada la LOU tendrán al menos un representante en el Consejo de Gobierno.

ENMIENDA

Proponente: Iván de la Blanca Miranda, Urko Lerchundi Rebollo, Mª Teresa López Pérez **Fecha: 30 de Octubre de 2002**	**Disposición enmendada: artículo 21.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

El Consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesto, [...] el Gerente, **el Delegado General de Estudiantes** y [...].

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Enmienda de adición, debido a la necesidad de que el máximo representante de la comunidad estudiantil tenga acceso a los máximos órganos de representación y gobierno de la Universidad.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 21**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. Consejo con mayúscula.
Supresión del último inciso de la letra b). Redacción actual según acordó la Comisión Gestora.
Unificar criterio: se utilizan letras y números indistintamente.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 23. 1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. El Claustro de la Universidad es el máximo órgano de representación colegiada de la comunidad universitaria.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La representación corresponde al Rector: art. 33.
Unificar criterio: Comunidad Universitaria / comunidad universitaria.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 23. 2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

2. Son competencias del Claustro de la Universidad:
a) Aprobar el proyecto de Estatutos de la Universidad, la reforma de los mismos y por su cumplimiento
b) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.
c) Aprobar y modificar sus Reglamentos electoral y de funcionamiento.
d) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno. Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles.
e) Elegir al Defensor Universitario.
e) bis Acordar la concesión del doctorado *honoris causa*.
f) Conocer y debatir el informe anual que debe rendir el Rector sobre el funcionamiento de la Universidad y la actividad del Consejo de Dirección.
g) Conocer y debatir la memoria anual de actividades del Defensor Universitario.
g) bis Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad así como sus actualizaciones.
h) Adoptar los acuerdos y recomendaciones oportunas en orden a impulsar y garantizar el cumplimiento de la misión y funciones de la Universidad.
i) Interpretar estos Estatutos en caso de conflicto.
j) Cualesquiera otras competencias que se le atribuyan en virtud de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos, o de sus normas de desarrollo.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejoras técnicas.

ENMIENDA

Proponente: LOPEZ GONZALEZ, JOSE JOAQUIN	**Disposición enmendada:**
Fecha: 30.10.02	ARTICULO 23.2.a.

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 23.2.a.

Elaborar los Estatutos de la Universidad, velando por su cumplimiento tras su aprobación por la Junta de Andalucía, así como acordar su reforma total o parcial

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

(los Estatutos los aprueba el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 6.2 de la LOU) —

ENMIENDA

Proponente: Iván de la Blanca Miranda, Urko Lerchundi Rebollo, Mª Teresa López Pérez **Fecha: 30 de Octubre de 2002**	**Disposición enmendada: artículo 24.2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Serán miembros natos del Claustro [...] el Gerente de la Universidad **y el Delegado General de Estudiantes**.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Enmienda de adición, debido a la necesidad de que el máximo representante de la comunidad estudiantil tenga acceso a los máximos órganos de representación y gobierno de la Universidad.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: art. 25**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Representación de la comunidad universitaria en el Claustro.
La representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el Claustro de la Universidad será la siguiente:

- 81 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- 15 Docentes e Investigadores contratados con el título de doctor.
- 2 Docentes e Investigadores contratados sin el título de doctor o becarios de investigación, de los cuales uno será becario
- 3 profesores funcionarios sin el título de doctor.
- 42 estudiantes.
- 15 miembros del Personal de Administración y Servicios.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

Art. 26.3. V. Enmienda siguiente

EXPLICACIÓN

La estructura planteada garantiza la presencia en el claustro de, al menos, un representante de cada sector del PDI.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 25**

TEXTO DE LA ENMIENDA

La representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el Claustro de la Universidad será la siguiente:

- Sector A: 81 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, incluidos los profesores eméritos.
- Sector B: 20 miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, garantizándose un escaño a cada uno de los colectivos que integren el censo de este sector en la fecha de la convocatoria de elecciones, a saber: ayudantes, profesores ayudantes doctores, profesores colaboradores, profesores contratados doctores, profesores asociados, becarios de investigación y profesores titulares de Escuelas Universitarias no doctores.
- Sector C: 42 estudiantes.
- Sector D: 15 miembros del Personal de Administración y Servicios.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Sólo quedan sin "reserva", aunque son electores y elegibles, los profesores visitantes, dado su carácter esencialmente transitorio, y que conforme al art. 94.l.g no podrán cumplir el mandato de 4 años.

Cualquier otro tipo de "reservas" es claramente discriminatorio. Se hace para todos o para ninguno.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 26. 2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

2. La circunscripción electoral del sector de funcionarios doctores serán los Departamentos.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Seguridad jurídica: sólo hay una adscripción formal y única, que es por departamentos (art. 62.2). La adscripción por Centros en función de razones electorales puede ser absolutamente arbitraria, cuando no imposible (profesor que tiene exactamente la misma docencia en distintos Centros). A la hora de publicar los censos y hacer comprobaciones, todos pueden saber a qué departamento pertenece un profesor, pero no así a qué Centro; lo que implica pérdida de transparencia en el segundo caso.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 26.3**

TEXTO DE LA ENMIENDA

3. La circunscripción electoral de los sectores que se indican a continuación serán únicas y referidas a toda la Universidad: profesores funcionarios sin el título de doctor, Docentes e Investigadores contratados con el título de doctor y Docentes e Investigadores contratados sin el título de doctor o becarios de investigación.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

v. Enmienda anterior.

EXPLICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 29**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. El Claustro funcionará en Pleno y en las Comisiones de las que se dote éste. En la composición de las Comisiones se garantizará la representación de los distintos sectores claustrales proporcionalmente a la que ostenten en el Claustro.
2.Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias. Habrá, al menos, una sesión ordinaria al año.
3. El Claustro será convocado por el Rector, a iniciativa propia, a petición del Consejo de Gobierno, o de un tercio de los miembros del Claustro.
4. Es competencia del Rector fijar la fecha de convocatoria del Claustro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Claustro.
5. El orden del día será establecido por la Mesa del Claustro, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria.
6. El Reglamento del Claustro regulará, entre otras cuestiones, el régimen de convocatorias y desarrollo de las sesiones.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejoras técnicas.

El último inciso del número 5 repetía algo dicho ya en el número 3.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: Art. 31.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 31. *Composición. Regulación.*
1. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y 15 miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente. No podrán pertenecer a la Junta Consultiva los profesores funcionarios que no reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente para formar parte de las Comisiones de Habilitación Nacional del cuerpo correspondiente.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Parece proporcionado que el mínimo prestigio reconocido se corresponda con el establecido en tales casos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: art. 35.2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

2. El voto para la elección del Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma:

- 51% para los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios,
- 10% para los Docentes e Investigadores contratados con el título de Doctor.
- 1,5% para los profesores funcionarios sin el título de doctor
- 1,5% para los Docentes e Investigadores contratados sin el título de Doctor y los becarios de investigación..
- 26% para los estudiantes, y
- 10% para el personal de administración y servicios.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La elección de los porcentajes, salvo que se establezca en función de algún criterio que pueda variar en el tiempo como la composición de la plantilla en el momento de la elección, es necesariamente arbitraria. En tal caso, la trasparencia aconseja emplear cifras sencillas.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 39**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. Los Vicerrectores son órganos de gobierno unipersonales que colaboran con el Rector en el gobierno de la Universidad, y serán nombrados por éste de entre los profesores doctores de la Universidad Pablo de Olavide, cesando en sus funciones a petición propia o por decisión o cese del Rector.
2. Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores Generales de entre los profesores doctores de la Universidad Pablo de Olavide, quienes cesaran en sus funciones a petición propia o por decisión o cese del Rector.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica.
La LOU opta claramente por profesores doctores en la Universidad, especialmente para el ejercicio de cargos académicos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: art. 52**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 52. *Composición de la Junta de Centro.*
1. La Junta de Centro estará compuesta por un mínimo de 20 y un máximo de 30 miembros electos, todos ellos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria conforme se determina a continuación:
a) 51%, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
b) 12% Docente e Investigadores contratados con el título de Doctor.
c) 2% Docentes e Investigadores contratados sin el título de Doctor y becarios de investigación que desarrollen tareas docentes en titulaciones del centro de que se trate.
d) 30% estudiantes.
e) 5% personal de administración y servicios.
2. La composición interna de cada sector vendrá determinada por el reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro. En todo caso, la representación de doctores no podrá ser inferior al 40% del total de la Junta de Centro. Si no hubiera doctores suficientes para alcanzar este porcentaje, se acrecerá en el número correspondiente la presencia de funcionarios no doctores.

En las Escuelas Universitaria y Escuelas Técnicas la cuota de representación de los funcionarios docentes universitarios se repartirá de forma proporcional al número de doctores y de no doctores que haya en el momento de la convocatoria de la respectiva elección a Junta de Centro.
3. La suma de los votos correspondientes a los apartados a), b) y c) será siempre del 65%. De forma que si en un Centro no hubiera en uno de estos colectivos miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros de los otros dos colectivos, proporcionalmente, quienes lo completarán mientras subsista dicha circunstancia.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Como indica el apartado 1 de este artículo, para garantizar la representación de todos los sectores.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 52**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. La Junta de Centro estará compuesta por 21 miembros electos, con la siguiente composición:
a) Once representantes de los funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
b) Tres representantes del resto del personal docente e investigador.
c) Cinco representantes de los estudiantes, uno de los cuales será el Delegado de Centro.
d) Dos representantes del personal de administración y servicios, de los cuales uno pertenecerá al Área de expedientes académicos y desempeñará las funciones de Secretario de actas de la Junta.
2. Si en un Centro no hubiera en uno de los colectivos a) ó b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán mientras subsista dicha circunstancia.
3. El Decano o Director podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica: Seguir el mismo criterio que en el caso del Claustro y el Consejo de Gobierno, es decir, establecimiento de un número fijo. El sistema de porcentajes es complicado en su aplicación y puede dar lugar a conflictos a la hora de su plasmación en números enteros, cosa que, en todo caso hay que acabar haciendo, por lo que es mejor dejarlo ya determinado en los Estatutos.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 53**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Suprimir.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Innecesario. Su contenido está en el artículo anterior.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio Fecha: 22 de octubre de 2002	Disposición enmendada: art. 63.3

TEXTO DE LA ENMIENDA

Trasladar con la misma redacción dicho apartado al artículo 67, o bién al 66.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Parece adecuado fijar la periodicidad de las sesiones del Consejo de Departamento en el articulado referido a este órgano.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: art. 64.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. Los Departamentos se constituyen por áreas de conocimiento. A los efectos de constitución de departamentos, son áreas de conocimiento las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La creación de áreas de conocimiento no corresponde a la universidad según establece el art. 71 de la LOU.

ENMIENDA	
Proponente: José M. Delgado García **Fecha: 12 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: artículo 67.2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Eliminar el artículo 67.2 o elaborar de otra forma, incluyendo todos los relacionados

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La investigación en la Universidad la llevan a cabo los "Grupos de investigación" y no individuos aislados (salvo excepciones) o los Departamentos. En el caso de Andalucía, dichos grupos están reconocido como tales por el Plan Andaluz de Investigación. Por tanto, no puede corresponder al Departamento la aprobación del "plan de actividades científicas" (artículo 67.2.b).

Uno de los graves problemas de la anterior LRU fueron los conflictos surgidos entre los Grupos de investigación (los que realmente hacen investigación y consiguen financiación para llevarla a efecto) y los Consejos de Departamento. En la redacción de estos Estatutos se debe evitar la reaparición de estos conflictos, que hacen principalmente referencia al uso de la instrumentación obtenida mediante proyectos de investigación, distribución de espacios, convocatoria de plazas docentes "y de investigación", etc.

DOCUMENTO 1

ENMIENDA

Proponente: ESTHER CARRIZOSA PRIETO **Fecha: 31/10/02**	**Disposición enmendada: ARTÍCULO 68.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art. 68.
1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
a) Todos los doctores miembros del Departamento, así como todos los demás profesores no doctores con dedicación a tiempo completo.
b) Al menos un representante de los profesores con dedicación a tiempo parcial.
c) Todos los becarios de investigación, adscritos al Departamento, que disfruten becas oficiales para formación de personal investigador u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:

- Un representante por cada titulación donde el Departamento imparta docencia. Los delegados de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos.
- Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.

Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante. A estos efectos todos los programas de doctorado se considerarán una única titulación.
e) al menos un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito orgánica o funcionalmente al mismo.

Conforme determine el correspondiente reglamento de Consejo de Departamento, la representación de profesores con dedicación a tiempo parcial y la de personal de administración y servicios podrá ampliarse sin que en ningún caso pueda exceder, sumadas ambas, el 10% del total del Consejo de Departamento de que se trate.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Los becarios de investigación han de tener representación en el Consejo de Departamento, ya que al estar adscritos al mismo, las decisiones que se tomen en el seno de éste les afectan.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 68**

TEXTO DE LA ENMIENDA

El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento.

b) Al menos un representante de los demás profesores no doctores con dedicación a tiempo completo.

c) Al menos un representante de los demás profesores con dedicación a tiempo parcial.

d) Un estudiante al menos representante por cada titulación donde el Departamento imparta docencia. A estos efectos los estudiantes de todos los programas de doctorado se considerarán una única titulación.

e) Al menos un representante del Personal de Administración y Servicios.adscrito orgánica o funcionalmente al mismo..

Desaparece el resto del artículo

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Simplificación y seguridad jurídica, eliminando porcentajes. El desarrollo reglamentario interno contemplará los detalles.

Para los profesores no doctores, el art. 19 de la LOU contempla UNA REPRESENTACIÓN.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 74**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 74. *Creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación Propios.*

1. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios Propios de Investigación será aprobada inicialmente por el Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta de profesores doctores, departamentos o centros de la Universidad. La tramitación del procedimiento contemplará un período de información pública y la emisión preceptiva de informe por los Departamentos y Centros afectados.
2. La aprobación inicial del Consejo de Gobierno se trasladará al Consejo Social para su aprobación provisional, caso en que se elevará a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.
3. Cuando la creación, modificación o supresión del Instituto Propio sea a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o a propuesta directa del Consejo Social, se requerirá en todo caso previo informe vinculante del Consejo de Gobierno de la Universidad, que deberá oír a los Departamentos afectados antes de emitirlo.
4. El Consejo de Coordinación Universitaria será informado de la creación, modificación o supresión de los Institutos Universitarios Propios de Investigación. También se le informará de la creación, supresión y adscripción de los Institutos Universitarios aludidos en el artículo 77.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejoras técnicas.
Vinculante: no parece que se debiera crear un centro contra el parecer del Consejo de Gobierno.
Institutos Universitarios Propios de Investigación / *Institutos Universitarios de Investigación Propios UNIFORMAR DENOMINACIÓN.*

ENMIENDA

Proponente:	Disposición enmendada:
Grupo Claustral del PAS Fecha: 28/10/02	Artículo 75 puntos 3 y 4

TEXTO DE LA ENMIENDA

3. La financiación de los Institutos Universitarios de Investigación propios, que deberá asegurarse con recursos generados por éstos, se realizará mediante una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

En el texto del Proyecto, se establece en el último párrafo del punto 3 "que gestionará con autonomía", dando a entender que en la gestión de su presupuesto estos Institutos no están sometidos a los requisitos de gestión del resto del Presupuesto, cuando se trata de presupuesto público.

Por otro lado, se suprime el punto 4 al considerarlo contradictorio con el punto 3, que establece que "la financiación deberá asegurarse con recursos generados por éstos" y en el punto 4 se dice que "la asignación presupuestaria de la Universidad procurará garantizar los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras, ..."

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 77**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Última línea: "informe vinculante"

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Vid. art. 74

DOCUMENTO 2

ENMIENDA

Proponente: ESTHER CARRIZOSA PRIETO. **Fecha: 31/10/02**	**Disposición enmendada: ARTÍCULO 93.1. a)**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art.93.1

a) Ayudantes, con dedicación a tiempo completo, entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que la normativa vigente exija para la obtención del título de Doctor. La duración de tales contratos no será superior a cuatro años improrrogables, y la finalidad principal de los mismos será completar la formación investigadora de quienes los suscriban, pudiendo éstos colaborar con un responsable de grupo en tareas docentes en el Departamento en el que estén adscritos y dentro de su respectiva Área de Conocimiento, siempre que ello no suponga menoscabo para dicha formación. Para ello, la colaboración que se le asigne al Ayudante no supondrá el desempeño de tareas docentes en más de dos asignaturas, ni será superior a 15 créditos por curso académico.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Considerando que entre los requisitos para concursar a este contrato no se encuentra el de ser Doctor y que se encuentra dirigidos a personas aún en formación, la asignación de más de dos asignaturas iría en menoscabo de la misma, al suponer un excesivo esfuerzo la preparación de más de dos asignaturas, ya que estos tendrían que compatibilizar la carga docente con su incipiente actividad investigadora, y en muchos casos con la realización de la Tesis Doctoral.

ENMIENDA

Proponente: ESTHER CARRIZOSA PRIETO. **Fecha: 31/10/02**	**Disposición enmendada: ARTÍCULO 93.1.a)**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art. 93.1.a)

a) Ayudantes, con dedicación a tiempo completo, entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que la normativa vigente exija para la obtención del título de Doctor. La duración de tales contratos no será superior a cuatro años improrrogables, y la finalidad principal de los mismos será completar la formación investigadora de quienes los suscriban, pudiendo éstos colaborar con un responsable de grupo en tareas docentes en el Departamento en el que estén adscritos y dentro de su respectiva Área de Conocimiento, siempre que ello no suponga menoscabo para dicha formación, y sin que esa colaboración pueda ser superior a 12 créditos por curso académico.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Considerando que entre los requisitos para concursar a este contrato no se encuentra el de ser Doctor y que se encuentra dirigidos a personas aún en formación, una carga docente superior a doce créditos sería excesiva ya que iría en perjuicio de su formación y de su actividad investigadora.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 93.1.b**

TEXTO DE LA ENMIENDA

2 b) Profesores Ayudantes Doctores, quienes serán contratados entre Doctores que, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad Pablo de Olavide y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Desarrollarán tareas docentes, como responsables de grupo, y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables. Su carga docente no superará los 18 créditos anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª. Su contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Alinear la redacción con el párrafo anterior.
Eliminar nota a pie de página.

ENMIENDA

Proponente: Juan Blanco López **Fecha: 31.Oct.02**	**Disposición enmendada: Artículo 93. Del personal doc e investigador contratado. Punto 1. Apartado c.**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Texto actual:

93.1.c Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento establecidas por el gobi en el marco del artículo 51 de la Ley Orgánica de Universidades, previo informe del Consejo de Coordinación Universit entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros Técnicos. En todo caso Deberán contar con informe favorable de la Age Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Le Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Realizarán sólo funciones docentes y su dedicación preferentemente a tiempo completo, **no pudiendo ser responsables de grupo en asignaturas troncales.**

Propuesta texto con enmienda:

93.1.c Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento establecidas por el gobi en el marco del artículo 51 de la Ley Orgánica de Universidades, previo informe del Consejo de Coordinación Universit entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros Técnicos. En todo caso Deberán contar con informe favorable de la Age Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Le Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Realizarán sólo funciones docentes y su dedicación preferentemente a tiempo completo.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

En la filosofía de los Estatutos subyace la idea de no restringir la capacidad de aquellas figuras docentes más de lo establece la Ley Orgánica de Universidades. De no suprimir la última frase del párrafo supondría ir contra filosofía general ya que se instaura una norma no recogida en la Ley Orgánica de Universidades y que no aporta mejora sustantiva al estatus y capacidad de esta figura contractual, siendo en si misma incoherente ya que según fig en la redacción actual si se podría ser responsable de asignaturas obligatorias.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 93.1.c**

TEXTO DE LA ENMIENDA

c) Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno en el marco del artículo 51 de la Ley Orgánica de Universidades, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Realizarán sólo funciones docentes y su dedicación será preferentemente a tiempo completo.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Eliminar estar restricción: no pudiendo ser responsables de grupo en asignaturas troncales.
Nunca sabemos las necesidades que la Universidad pueda tener en el futuro. Esa limitación puede ponerla y quitarla el Consejo de Gobierno sin problema.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 93.1.d**

TEXTO DE LA ENMIENDA

d) Profesores Contratados Doctores, quienes serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que determine la Ley de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los profesores de los cuerpos docentes universitarios salvo los que la legislación vigente reserve con carácter exclusivo a éstos.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

carácter exclusivo a éstos: ¿Cómo se determina esa exclusividad? Hay ahí un elemento de inseguridad jurídica.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 93.1.e**

TEXTO DE LA ENMIENDA

e) Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial, y con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la función docente universitaria, relacionadas con materias impartidas por el Área de conocimiento para la que sea contratado. La experiencia profesional deberá ser al menos de dos años dentro de los cuatro últimos.

La duración de estos contratos será de un año prorrogable por otros dos en las condiciones que determine la normativa de contratación del profesorado aprobada por el Consejo de Gobierno. Agotadas las prórrogas, el contrato saldrá de nuevo a concurso, en su caso. El cese en la actividad profesional externa podrá determinar la no prórroga del contrato. La renovación del contrato estará sujeta al cumplimiento y superación del estándar de calidad establecidos por la Universidad.

Los derechos y obligaciones de los profesores asociados se determinarán por norma aprobada en el Consejo de Gobierno.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Según el DRAE estándar no tiene plural.

SUPRIMIR: En ningún caso podrán los profesores asociados asumir la responsabilidad de grupos docentes en asignaturas troncales, salvo excepcionalmente cuando todos los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los contratados estables del Área de Conocimiento de que se trate tengan cubierta la totalidad de su carga docente.

Nunca sabemos las necesidades que la Universidad pueda tener en el futuro. Esa limitación puede ponerla y quitarla el Consejo de Gobierno sin problema.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 93.1.f**

TEXTO DE LA ENMIENDA

f) Profesores Eméritos, con carácter temporal y en régimen laboral, de entre aquellos profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad durante al menos quince años, habiendo sido prestados los cinco últimos en la Universidad Pablo de Olavide, tengan reconocidos al menos tres quinquenios de docencia con evaluaciones positivas y dos sexenios de investigación. Las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Aclaración en la prestación de servicios. Elevación del "listón", sin perjuicio de la disposición transitoria 6ª.

Si se especifica que su régimen es laboral, quizás debiera decirse también en los demás casos.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra **Fecha: Octubre 2002**	**Disposición enmendada:** **Art. 94**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. El Rector, a propuesta de un Departamento, podrá acordar el nombramiento de Colaboradores honorarios, de entre aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Su tarea docente se limitará a colaborar de forma puntual en clases teóricas o prácticas.
2. Tales nombramientos, que no tendrán efectos retributivos, implicarán la concesión de la «venia docendi», y tendrán duración anual, pudiendo ser prorrogados.
3. El régimen jurídico de esta figura quedará completado en el reglamento que al efecto aprueba el Consejo de Gobierno.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

En coherencia con las competencias del Rector.
Requisitos al desarrollo reglamentario.
"Puntual": quizás pueda mal interpretarse este adjetivo, en el sentido de llegar a la hora.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 96**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. La contratación del personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide se efectuará por el Rector a propuesta de la correspondiente Comisión de Contratación de Profesorado, y conforme se regule en el correspondiente Reglamento de contratación del profesorado que apruebe al efecto el Consejo de Gobierno.
2. Dicho Reglamento se elaborará conforme a los siguientes criterios mínimos:
a) Las contrataciones se realizarán previo concurso público, que será convocado por la Universidad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamentos, en el marco de los planes de ordenación docente.
b) En las convocatorias de los concursos se hará constar la denominación de la plaza, el área de conocimiento a que se adscribe, el trabajo a realizar, la titulación exigida, el período de contratación, la dedicación que exige, y cuantas otras condiciones determine el Consejo de Gobierno.
c) Los aspirantes habrán de solicitar su participación en el concurso mediante instancia y currículo normalizados, a la que acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas y los méritos alegados.
c) El concurso será enjuiciado y resuelto por una comisión de contratación de ámbito departamental que estará presidida por el Director del Departamento al que esté adscrita la plaza.
d) e) Se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
f) Contra los acuerdos de la comisión de contratación cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Se suscita la duda, de acuerdo con el Derecho administrativo, acerca de si no sería admisible una instancia no normalizada.
La compatibilidad laboral se requiere "a posteriori" sólo a quien vaya a ser contratado.
AL DESARROLLO REGLAMENTARIO: Los restantes miembros de cada Comisión de Contratación serán tres profesores del Departamento con grado de Doctor elegidos por el Departamento entre sus profesores, un representante de los estudiantes designado por y entre los del Consejo de Departamento. Uno de los cuatro profesores miembros de la Comisión de Contratación será necesariamente el responsable del área de conocimiento correspondiente a la plaza objeto de concurso, siempre que reúna los requisitos establecidos en este apartado. El Reglamento estipulará la composición de la Comisión de Contratación para el caso de que en el Área o Departamento no hubiera doctores o su número no fuera suficiente, garantizándose siempre la presencia de un representante del Área de Conocimiento a que se refiere la plaza aunque en ella no haya doctores.
"El responsable del Área" no aparece como figura identificada en los Estatutos.
Apartado e) ¿También es mérito para profesor visitante o emérito? Téngase presente que el art. 48 de la LOU, que establece el concurso público, no incluye al profesor emérito.
ALINEAR EL APARTADO F con el artículo 11.2.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: art. 96.2.d)**

TEXTO DE LA ENMIENDA

d) El concurso será enjuiciado y resuelto por una comisión de contratación de ámbito departamental que, con carácter general, estará presidida por el Director del Departamento al que esté adscrito el contrato objeto de concurso, o funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios del departamento en quién delegue. Los restantes miembros de cada Comisión de Contratación serán elegidos por el Consejo de Departamento de entre sus miembros:
- Un profesor del departamento, con el grado de Doctor, perteneciente al área de conocimiento a la que pertenezca el contrato objeto de concurso; preferentemente el responsable del área académica.
- Dos profesores del Departamento con el grado de Doctor, preferentemente al menos uno de ellos perteneciente al área de conocimiento a la que pertenezca el contrato objeto de concurso.
- Un representante del personal docente e investigador sin el título de Doctor preferentemente perteneciente al área de conocimiento a la que pertenezca el contrato objeto de concurso.
- Un representante de los estudiantes.

El Reglamento estipulará la composición de la Comisión de Contratación para el caso de que en el Área o Departamento no hubiera doctores o su número no fuera suficiente, garantizándose siempre la presencia de un representante del Área de Conocimiento a que se refiere la plaza aunque en ella no haya doctores.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Con esta enmienda se pretende clarificar el contenido del artículo. Asimismo determinar que la valoración de los méritos de los candidatos es una decisión eminentemente técnica, en la que deben estar adecuadamente representados los profesores del área de conocimiento objeto del concurso. Por otra parte con las modificaciones propuestas se tiene en cuenta la existencia de áreas académicas que abarcan más de un área de conocimiento y las situaciones derivadas de la creación de nuevas áreas.

ENMIENDA

Proponente: ESTHER CARRIZOSA PRIETO **Fecha: 31/10/02**	**Disposición enmendada: ARTÍCULO 97.2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art.97. 2
Los becarios de investigación deberán realizar labores de investigación y de colaboración docente. Los Departamentos, Institutos Universitarios y otros centros que cuenten con becarios supervisarán su proceso de formación en el ámbito docente e investigador, especificando en el plan docente de cada curso académico, de manera detallada y por áreas de conocimiento, el tipo de responsabilidades o colaboración docente que se les hayan encomendado.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La supresión de la expresión "y preferentemente en créditos prácticos" se debe a que supone una concreción excesiva de las tareas docentes, además de pronunciarse con preferencia por un tipo de actividad docente, la clase práctica.

ENMIENDA

Proponente: ESTHER CARRIZOSA PRIETO **Fecha: 31/10/02**	**Disposición enmendada: ARTÍCULO 97.3**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art.97. 3
El Consejo de Gobierno regulará las modalidades de colaboración docente que puedan asumir los becarios de investigación, sin que los créditos asignados puedan superar los 8 anuales. No obstante, en el caso de que la Convocatoria de la Beca establezca una carga docente obligatoria superior a los 8 créditos, la docencia máxima asignada al Becario quedará fijada en el límite mínimo de docencia al que obliga su Convocatoria. La docencia de un grupo de clase no podrá ser encomendada mayoritariamente a un becario.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Conforme al Reglamento de Régimen General de Becarios de Investigación las tareas docentes asignadas al Becario no pueden superar los 8 créditos anuales. Los Estatutos han de recoger dicho límite máximo. No obstante, las convocatorias de las Becas de Investigación contemplan, en ocasiones, cargas docentes obligatorias cuyo límite mínimo supera los ocho créditos anuales establecidos en el Reglamento de Régimen General de Becarios de Investigación. En los Estatutos de la Universidad se ha de establecer el criterio que solucione este supuesto, estableciendo el límite de docencia más beneficioso para el Becario.

ENMIENDA

Proponente: ESTHER CARRIZOSA PRIETO **Fecha: 31/10/02**	**Disposición enmendada: ARTÍCULO 97.3**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art.97. 3
El Consejo de Gobierno regulará las modalidades de colaboración docente que puedan asumir los becarios de investigación, sin que esta colaboración suponga menoscabo para su formación. Con esta finalidad, un becario no podrá desempeñar labores docentes en más de dos asignaturas. La docencia de un grupo de clase no podrá ser encomendada mayoritariamente a un becario.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Considerando que el becario de investigación se encuentra en formación, la asignación de más de dos asignaturas iría en menoscabo de la misma, al suponer un excesivo esfuerzo la preparación de más de dos asignaturas, ya que estos tendrían que compatibilizar la carga docente con su incipiente actividad investigadora, es decir, con la realización de la Tesis Doctoral.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio. **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: art. 98.3**

TEXTO DE LA ENMIENDA

3. Una vez celebradas las correspondientes pruebas de habilitación, deberá convocarse el concurso de acceso en los plazos establecidos en la normativa vigente. En el plazo máximo de dos años desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá proveerse en todo caso la plaza, siempre que haya concursantes a la misma.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

De otro modo podría parecer que no se atiene a lo establecido en el art. 14 del RD 774/2002.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 98. 3**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Suprimir.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Se está impidiendo la posibilidad abierta por el RD de habilitación de celebrar concursos antes de las pruebas de habilitación.

ENMIENDA

Proponente: PONENCIA DE ESTATUTOS Fecha: 13 de noviembre de 2002	Disposición enmendada: Art. 99, apdo. 3º

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art. 99, apdo. .3º: "Los concursos serán resueltos por una comisión de **tres miembros** nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento correspondiente. Los miembros de dicha comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la Ley Orgánica de Universidades y normas de desarrollo"

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

Art. 99 apdos. 4º y 5º

EXPLICACIÓN

La actual configuración de las áreas de conocimiento de la Universidad española puede complicar, si no imposibilitar, la constitución de comisiones para resolver concursos de acceso formadas por diez miembros (cinco titulares y cinco suplentes) que reúnan los mismos requisitos exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la LOU, esto es, tener reconocido un sexenio de investigación si se trata de Profesores Titulares de Universidad y dos si se trata de Catedráticos. El problema es especialmente agudo en este último supuesto, pues es previsible que puedan existir áreas de conocimiento -diversas de ellas implantadas en la UPO- en las que no haya diez Catedráticos con dos sexenios, lo que obstaculizaría el normal funcionamiento de la Universidad.

La imprevisión inicial del legislador en la LOU se ha mantenido en el RD 774/2002, de 26 de julio, que ha definido en su anexo V un listado muy restringido de áreas de conocimiento afines a los efectos de lo establecido en el art. 57.4º de la aquélla. Este planteamiento se agrava aún más si se tiene presente que la fórmula del concurso de acceso será la utilizada no sólo en los casos de plazas sometidas a habilitación, sino también a los supuestos de plazas objeto de concursos de méritos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio. **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: Art. 100.2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

2. La Comisión estará formada por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, y será presidida por el Catedrático de mayor antigüedad de entre sus componentes.. Los miembros de dicha comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Es un criterio mínimo para establecer la experiencia docente e investigadora de los candidatos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: Art. 102.1.i)**

TEXTO DE LA ENMIENDA

i) Conocer anticipadamente el procedimiento y los criterios de evaluación sobre el rendimiento de su actividad profesional, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda. Dicha evaluación deberá realizarse de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, eficiencia, participación del evaluado y respeto al ejercicio de la libertad académica. La participación de la representación sindical y el respeto de la legislación sobre la confidencialidad de los datos personales son dos derechos irrenunciables en el proceso de evaluación.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Ampliar en detalle el ámbito de los derechos del PDI en relación a la evaluación de su actividad garantiza mejor el respeto y conocimiento de tales derechos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 102.2.a)**

TEXTO DE LA ENMIENDA

a) Cumplir responsablemente con sus funciones docentes e investigadoras.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

El cumplimiento responsable de las tareas implica necesariamente la elección del lugar más apropiado para llevarlas a cabo.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 103. 1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. El Personal Docente e Investigador de esta Universidad desarrollará preferentemente sus funciones a tiempo completo.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica. Decía única excepción, pero eran varias.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 107.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán disfrutar de años sabáticos, que serán concedidos por el Rector, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Departamento al que esté adscrito el profesor, de conformidad con la normativa establecida al efecto. En todo caso...

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Parece conveniente establecer con claridad el órgano colegiado del Departamento que debe decidir la propuesta.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra **Fecha: Octubre 2002**	**Disposición enmendada:** **Art. 107. 1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán disfrutar de años sabáticos, que serán concedidos por el Rector, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento al que esté adscrito el profesor, de conformidad con la normativa establecida al efecto. En todo caso, esta Normativa deberá atenerse a los siguientes bases:

a) El Departamento debe garantizar la cobertura de su actividad ordinaria.
b) El solicitante deberá ostentar una antigüedad no inferior a seis años en los Cuerpos Docentes Universitarios o como Profesor contratado, habiendo estado en situación de servicio activo durante al menos cuatro años ininterrumpidos en esta Universidad, y deben haber transcurrido al menos seis años desde la finalización de su último año sabático.
c) La concesión del año sabático implicará la presentación de una memoria de sus actividades científicas anteriores y un proyecto de investigación a desarrollar durante dicho periodo en el que justifique la necesidad de suspender su actividad ordinaria. Tras el disfrute del año sabático, el beneficiario deberá presentar ante su Departamento una memoria justificativa de resultados consecuente con el proyecto presentado.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica: la redacción existente queda sin sentido al aplicar el contenido del art. 107.2

ENMIENDA

Proponente:	Disposición enmendada:
Grupo Claustral del PAS	Artículo 107.2
Fecha: 28/10/02	

TEXTO DE LA ENMIENDA

SUPRIMIR EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 107

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

En el punto 1 del artículo 107, se establece en su apartado a) El Departamento debe garantizar la cobertura de su actividad ordinaria, "sin incremente del Presupuesto correspondiente a su plantilla docente e investigadora ordinaria", sin embargo en el punto 2 del mencionado artículo se dice que La Universidad reservara anualmente fondos para dotar un mínimo del uno por ciento del importe de la plantilla de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, destinados a propiciar el disfrute de años sabático. Estos fondos se distribuirán entre las peticiones que se formulen, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el número anterior con excepción del recogido en la letra a). Si ya se está estableciendo como primer criterio para la concesión de años sabáticos que éstos no supongan incremente del presupuesto correspondiente, como se habla en el punto 2 de reserva de un porcentaje para dichos años sabáticos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 107**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Adición del apartado 3:

3. El Consejo de Gobierno establecerá una Normativa equivalente a la descrita en los apartados anteriores para la concesión de años sabáticos al Personal Docente e Investigador con contrato laboral de duración indefinida. La Universidad reservará anualmente fondos para dotar un mínimo del uno por ciento del importe de la plantilla de dicho Personal, destinados a propiciar el disfrute de años sabáticos. Estos fondos se distribuirán entre las peticiones que se formulen, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el número anterior con excepción del recogido en la letra a.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Dado que la Universidad Pablo de Olavide aboga por la creación de figuras contractuales similares parece razonable que se pueda extender la normativa de los Cuerpos Docentes Universitarios a dichas figuras.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 112**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. Toda persona, como destinataria del servicio público de la educación superior, tiene derecho a acceder a los estudios ofertados por la Universidad Pablo de Olavide conforme establezcan las disposiciones normativas en la materia, tanto generales como propias.

2. Con la finalidad de que nadie quede excluido del derecho al estudio en la Universidad Pablo de Olavide por motivos económicos, ésta fomentará, a través de su Presupuesto, un adecuada política asistencial, con un sistema de ayudas y bonificaciones para el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, que complemente las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

¿De dónde nace el derecho de los 6000 millones de habitantes del mundo a estudiar en la UPO?

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 116**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad, coordinando y canalizando ésta.
2. Son miembros del Consejo de Estudiantes los delegados y subdelegados de grupo, los representantes de estudiantes en los diferentes departamentos y los estudiantes claustrales.
3. Todos los puestos de representación de los estudiantes serán renovados anualmente dentro de los primeros cuarenta días hábiles del curso académico, y podrán ser revocados conforme se determine reglamentariamente.
4. Son órganos internos del Consejo de Estudiantes: el pleno, las comisiones, la coordinadora, las delegaciones de centro y la asamblea de claustrales.
5. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento del Consejo de Estudiantes, cuyo proyecto será elaborado por éste y regulará su constitución y funcionamiento.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Los Estatutos no deben contener siglas.
3: Son puestos, no cargos. La renovación no es anual en el Claustro, Consejo de Departamento, Junta de Centro. Los Estatutos dicen que son dos años.
4:"la coordinadora": falta el sustantivo.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra **Fecha: Octubre 2002**	**Disposición enmendada:** **Art. 118**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Eliminar siglas.
1."Recursos": ¿está en consonancia con el art. 11?
3. Donde hay ; debe ser . y seguido.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra **Fecha: Octubre 2002**	**Disposición enmendada:** **Art. 119**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Suprimir

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Si no se recoge el derecho de huelga de los demás, no tiene sentido recoger aquí el paro de los estudiantes.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 134**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. Son derechos del Personal de Administración y Servicios, además de los que por su condición de funcionario público o personal laboral establezcan las disposiciones generales, los convenios colectivos o deriven de sus contratos de trabajo correspondiente, los siguientes:

a) El pleno respeto a su dignidad profesional en el ejercicio de sus funciones.

b) Al desempeño efectivo y pleno ejercicio de sus tareas o funciones.

c) Obtener de la Universitarios los recursos y medios necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como para su adecuada formación y promoción profesional.

d) Percibir las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo y acceder a los complementos e incentivos previstos en reconocimiento a sus méritos profesionales.

e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, así como participar en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas organice la Universidad Pablo de Olavide.

f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos previstos en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

g) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

h) Conocer la funciones asignadas a su puesto de trabajo.

i) Interesar la actuación del Defensor Universitario en garantía de los derechos, libertades e intereses legítimos de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

j) Interesar la actuación del Defensor Universitario en garantía de los derechos, libertades e intereses legítimos de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

k) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos o de sus normas de desarrollo.

l) La equiparación de todo el Personal de administración y servicios en cuanto a permisos, licencias y vacaciones.

2. Son deberes del Personal de administración y servicios, además de los que por su condición de funcionario público establezcan las disposiciones generales, los convenios colectivos o deriven de sus contratos correspondientes, los siguientes:

a) Cumplir responsablemente con las obligaciones derivadas de su nombramiento o contratación, de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.

b) Ejercer con dedicación los cargos unipersonales y la representación en los órganos colegiados para los que hubiesen sido elegidos y nombrados.

c) Participar en los cursos de perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con os criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes <u>derivados del Plan Estratégico de la Universidad.</u>

d) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.

e) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuesen designados.

g) Cooperar en la mejora del servicio público y contribuir al mejor gobierno y gestión de la Universidad Pablo de Olavide.

h) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, de los presentes Estatutos o de sus normas de desarrollo.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 146**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 146. *Normas de permanencia en la Universidad.*
A propuesta del Consejo de Gobierno el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

El resto de apartados invaden las competencias expresamente atribuidas al Consejo Social.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 146**

TEXTO DE LA ENMIENDA

El Consejo de Gobierno aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

El artículo queda con ese único párrafo. Todo lo demás será objeto de debate a lo largo del curso, según acordó el Claustro en su último pleno a propósito de las líneas de actuación para el curso 2002-03.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 152.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 152. *Comisión para la evaluación de la actividad docente.*
1. La Universidad llevará a cabo la evaluación de la actividad docente por medio de una Comisión designada por el Consejo de Gobierno, que tendrá la composición que éste determine en la que se garantizará la representación de todos los sectores y categorías del personal docente e investigador. Dicha representación será elegida por el sector correspondiente del Claustro Universitario. Los datos obtenidos y manejados por esta Comisión serán usados de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La relevancia de la evaluación aconseja garantizar que la representación del Personal Docente e Investigador es lo más amplia y completa posible. En este sentido es recomendable que sea en el seno del máximo órgano de representación donde se elija tal representación.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 155**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 155. *Comisión de docencia de los Departamentos.*
En cada Departamento se constituirá una Comisión de Docencia y Ordenación Académica, que estará compuesta en la forma que determine la Normativa básica reguladora de los Departamentos. En dicha Composición será obligatoria la presencia de representantes de los estudiantes. Tendrá las competencias que reglamentariamente se le asignen de conformidad con las competencias que en esta materia corresponda a los Departamentos, y, en todo caso, la de conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de las pruebas de evaluación. En aquellos casos en que las reclamaciones y revisiones versen sobre cuestiones de contenido de la materia el Reglamento de Regimen Académico y Evaluación determinará el procedimiento y la obligación de la Comisión de Docencia de los Departamentos de solicitar un informe vinculante a Comités de Profesores de la UPO o de otras universidades, pertenecientes al área de conocimiento de la materia en cuestión.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Tratándose de cuestiones de contenido en materias especificas la valoración de la reclamación debería basarse en informes técnicos. Para garantizar la imparcialidad conviene permitir la consulta, incluso fuera de la UPO.

ENMIENDA	
Proponente: José M. Delgado García **Fecha: 12 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: Artículos 159, 163 y 171**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Se solicita que se elabore un apartado específico dedicado a los grupos de investigación y sus competencias.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

Artículos 159, 163 y 171. Artículo 166.2

EXPLICACIÓN

En los artículos 159, 163 y 171 se hace breve referencia a los grupos de investigación. El "Grupo de investigación" es la unidad natural en que se realiza investigación en la Universidad y están reconocidos como tales por la Junta de Andalucía.

La LOU también hace una referencia no bien definida a los "Grupos de investigación".

Debe crearse un apartado específico donde se defina el "Grupo de investigación", sus competencias, y sus relaciones con los Departamentos, Facultades e Institutos de Investigación.

En particular, es importante definir las prioridades y responsabilidades de uso de la instrumentación de investigación conseguida por los Grupos de investigación, tanto en las fases de realización de los proyectos, como una vez concluidos los mismos.

ENMIENDA

Proponente: José M. Delgado García **Fecha: 12 de octubre de 2002 y 30 de Noviembre de 2002**	**Disposición enmendada: Artículos 158, 159, 163 y 171**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 158.

...

3. El Grupo de Investigación es la unidad natural en la que se realiza la investigación en la Universidad. La Universidad Pablo de Olavide potenciará la creación y estabilidad de Grupos de Investigación en las distintas áreas científicas y de conocimiento, de acuerdo con las normativas emanadas de la Comunidad Autónoma Andaluza y de la Administración Estatal.

4. Para ser considerado como tal, el Grupo de Investigación habrá de contar con al menos dos profesores con capacidad investigadora. El Grupo de Investigación designará a uno de sus miembros como responsable, de acuerdo con la normativa que se desarrolle al efecto.

5. Con independencia de lo contemplado en el artículo 166, el Grupo de Investigación será responsable del cuidado y uso de los fondos instrumentales y bibliográficos obtenidos por sus miembros, mediante contratos o en convocatorias de ayudas a la investigación realizadas por entidades privadas o públicas, así como de los espacios y otro equipamiento que la Universidad les asigne para el desarrollo de sus funciones.

6. En sus relaciones con el Consejo de Departamento o con la Junta de Facultad, el Grupo de Investigación tendrá un tratamiento similar al que se le asigne a las áreas de conocimiento en dichos órganos colegiados.

7. A fin de optimizar el uso de los recursos disponibles, los Grupos de Investigación podrán agruparse para formar Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

8. La Universidad Pablo de Olavide establecerá una normativa que defina y regule la composición, obligaciones y deberes de los Grupos de Investigación existentes en la misma.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

Artículos 159, 163 y 171. Artículo 166.2 . También habría que mencionar en el resto del articulado al grupo de investigación como "Grupo de Investigación"

EXPLICACIÓN

En los artículos 159, 163 y 171 se hace breve referencia a los grupos de investigación. El "Grupo de investigación" es la unidad natural en que se realiza investigación en la Universidad y están reconocidos como tales por la Junta de Andalucía.

La LOU también hace una referencia no bien definida a los "Grupos de investigación".

Debe crearse un apartado específico donde se defina el "Grupo de investigación", sus competencias, y sus relaciones con los Departamentos, Facultades e Institutos de Investigación.

En particular, es importante definir las prioridades y responsabilidades de uso de la instrumentación de investigación conseguida por los Grupos de investigación, tanto en las fases de realización de los proyectos, como una vez concluidos los mismos.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 161**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Adición del siguiente apartado:

3. La composición de la Comisión de Investigación incluirá, en cualquier caso, al menos un representante de cada uno de los sectores de Personal Docente e Investigador y de becarios de investigación presentes en el Claustro Universitario y elegido por los claustrales de su mismo sector.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Pretende garantizar la representación de los investigadores de la universidad.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: 168**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Adición del apartado siguiente:

3. Cada servicio contará con una Junta Asesora del Servicio, presidida por el Rector o Vicerrector en quién delegue, cuyas funciones son las de supervisar la actividad del servicio, informar y proponer los respectivos reglamentos y sus modificaciones al Consejo de Gobierno, informar el nombramiento del Director del Servicio cuando le corresponda al Rector y recibir el informe del Director del Servicio en cada sesión, planteando las cuestiones y propuestas pertinentes. Pertenecerán a la Junta Asesora el Director del Servicio y un representante de cada uno de los sectores representados en el Claustro Universitario elegido de entre y por los claustrales del sector. La Junta Asesora se reunirá al menos una vez al trimestre.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

El funcionamiento de los servicios de la Universidad es esencial para la actividad de los universitarios. La Junta Asesora del servicio puede colaborar en la gestión del mismo de una forma ágil dado su reducido número de componentes, respetando la jerarquía y la gestión de la administración universitaria y amplia y refuerza la capacidad representativa del Claustro Universitario.

ENMIENDA

Proponentes: Carmen Velasco García, Eulalia Romero Palacios y Javier Montero Fernández-Vivancos. **Fecha: 25 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada:** **Artículo 175** (nuevo precepto en el Título Quinto. De los Servicios a la Comunidad Universitaria. Capítulo segundo. De los servicios instrumentales).

TEXTO DE LA ENMIENDA

Artículo 175. Servicio de Asistencia Religiosa.

1. En la Universidad Pablo de Olavide podrá existir un Servicio de Asistencia Religiosa que, en todo caso, respetará la pluralidad de creencias religiosas reconocidas en la Constitución.

2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Asistencia Religiosa será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. El Director del Servicio de Asistencia Religiosa será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Desde hace tiempo algunos profesores, gestores y estudiantes de esta Universidad venimos hablando sobre la conveniencia de contar en la misma con un servicio de asistencia religiosa. La rica experiencia vivida en otras universidades españolas nos anima en este sentido. Por otro lado, la etapa de reforma en la que nos encontramos ahora, y que debe culminar con la elaboración de los nuevos estatutos, es sin duda un momento oportuno para plantear iniciativas de este tipo y muy especialmente su inclusión en dichos estatutos.

Muchas son las razones que animan una iniciativa de estas características. Además del conocimiento de lo realizado en otras universidades (que puede ser bastante ilustrativo), creemos que la Universidad Pablo de Olavide posee razones propias y suficientes para acoger un servicio de este tipo. La aspiración de esta Universidad, como se establece en el propio anteproyecto de estatutos, como espacio educativo de formación superior, a constituirse en "un lugar de reflexión y pensamiento crítico comprometido con la contribución al progreso, con la enseñanza del respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas con el fomento de la solidaridad y los valores humanos, y con la respuesta a las necesidades y problemas de la sociedad contemporánea", creemos que se refuerza con un Servicio de Asistencia Religiosa.

Finalmente, y es un hecho que no debe despreciarse, la evidente lejanía e incluso, para algunos, aislamiento de nuestro campus universitario se paliaría, al menos en este aspecto, dotándose de este servicio propio.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 189.1**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. El Defensor Universitario será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios por mayoría de tres quintos de los miembros del Claustro, correspondiendo la iniciativa para proponer candidatos tanto al Rector, como a una quinta parte de los claustrales; si ninguno de los candidatos propuestos obtuviera la mayoría requerida, al día siguiente se celebrará una nueva votación con los dos candidatos más votados. Si aún así ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría de tres quintos, se procederá a iniciar de nuevo el proceso para la elección, debiendo celebrarse, a tal efecto, nuevo Claustro universitario en el plazo máximo de quince días.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica: alinear con la exigencia LOU de doctores, y un quinto que requiere el art. 190.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 191**

TEXTO DE LA ENMIENDA

El Defensor Universitario actuará siempre que sea requerido a instancia de parte. A tal efecto, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirle, individual o colectivamente, sus quejas, sugerencias o reclamaciones respecto del desarrollo de la vida universitaria o del funcionamiento de los servicios de la Universidad.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

A Reglamento: Tal derecho se ejercerá mediante la presentación de un escrito en el que habrán de constar la identidad y firma del solicitante, el objeto de su queja, sugerencia o reclamación, y la actuación que se solicita.

ENMIENDA

Proponente: Urko Lerchundi Rebollo, Iván de la Blanca Miranda, Mª Teresa López Pérez **Fecha: 30 de Octubre de 2002**	**Disposición enmendada: artículo 198.2**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Antes de dictar resolución [...] compuesto por un profesor, un miembro del personal de administración y servicios y un estudiante **elegido por el Consejo de Estudiantes** [...].

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Elección democrática del representante de estudiantes en la comisión, por el máximo órgano de representación de los estudiantes.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 198**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Eliminar el número dos.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Supone una traba en la actuación del Defensor y no garantiza nada.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 212. 3**

TEXTO DE LA ENMIENDA

3. De no aprobarse el presupuesto antes del primer día del ejercicio económico, se considerará automáticame prorrogado el del ejercicio anterior. Dicha prórroga no incluirá a los créditos correspondientes a servicio programas que deban terminar en el ejercicio cuyo presupuesto se prorroga.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA

Proponente:	Disposición enmendada:
Felipe Tudela García	Artículo 213.2
Fecha: 31/10/02	

TEXTO DE LA ENMIENDA

2. A los ingresos previstos se les sumará la previsión del remanente corriente neto del año anterior si lo hubiere. No tendrá carácter de remanente corriente neto la parte de los créditos para inversiones o para proyectos de investigación no dispuestos a fin de año y que constituyen saldos a disposición de las unidades de gastos a los que van a ser asignados.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La incorporación de remanentes debe realizarse de acuerdo con las normas presupuestarias y recomendaciones de la auditoría.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 215**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Si no es imprescindible decirlo, suprimir: Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ENMIENDA

Proponente: LOPEZ GONZALEZ, JOSE IGNACIO	**Disposición enmendada:**
Fecha: 30.10.02	Artículo 229.2

TEXTO DE LA ENMIENDA

229.2 El texto resultante de la reforma, deberá ser acordado por el Claustro de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

La misma que la expresada para la reforma del artículo 229.1

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Art. 229 bis**

TEXTO DE LA ENMIENDA

1. En el exclusivo supuesto de que se promulgue una disposición que conlleve la obligatoria reforma de estos Estatutos, la Mesa del Claustro elaborará un anteproyecto de reforma dentro en los dos meses siguientes. El Rector convocará al Claustro, dentro de ese mismo plazo, para el examen del proyecto.
2. El anteproyecto de reforma se tramitará conforme a lo previsto en los dos artículos anteriores.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Norma legal o reglamentaria.
Mejora técnica

ENMIENDA

Proponente:	Disposición enmendada:
Felipe Tudela García	Disposición Transitoria Primera
Fecha: 31/10/02	

TEXTO DE LA ENMIENDA

Tras la aprobación de los presentes Estatutos se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se establecen en los mismos. El calendario, procedimiento para la realización de las correspondientes elecciones será establecido por el Consejo de Gobierno, y se iniciará, tras la entrada en vigor de los mismos.
Los actuales órganos de gobierno, colegiados y unipersonales cesarán a partir de la fecha en que se efectúe la mencionada publicación de los Estatutos, aunque continuarán en funciones hasta la fecha en que se proceda a la constitución, o toma de posesión en su caso, de los órganos a que se refiere el párrafo anterior.
El cese del Gerente se realizará en la forma y procedimiento establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

El Gerente, en caso de ser personal funcionario de la Universidad u otra administración publica, su cese estará condicionado a la legislación sobre funcionarios que le sea de aplicación.

ENMIENDA

Proponente: Pablo Revilla Aparicio **Fecha: 22 de octubre de 2002**	**Disposición enmendada: Transitoria Quinta.**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Quinta. *Régimen de dedicación del profesorado contratado.*

En tanto se agotan las situaciones reguladas en las Disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, el régimen de dedicación del profesorado contratado regulado en dichas disposiciones, así como la determinación de la carga docente anual que pueda asumir, será determinado anualmente por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y previo informe de los Consejos de los Departamentos, las Juntas de los Centros y órganos de representación laboral del profesorado. En ningún caso la carga docente anual de los profesores contratados doctores podrá superar la establecida para un Profesor Titular de Universidad; y la carga docente anual de los profesores contratados sin el título de doctor no podrá superar la establecida para los Profesores Colaboradores.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Especificar los límites de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno dentro de la normativa estatal y autonómica vigente, establecer un límite de ampliación y determinar los órganos colegiados a los que se puede atribuir la competencia de informar.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Disp. Trans. 6ª**

TEXTO DE LA ENMIENDA

La exigencia de dos sexenios de investigación para acceder a la contratación como profesor emérito se empezará a aplicar transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica
No discriminación de unos y otros profesores

ENMIENDA	
Proponente: **Felipe Tudela García** **Fecha: 31/10/02**	**Disposición enmendada:** **Disposición Transitoria Octava**

TEXTO DE LA ENMIENDA

SE SUPRIME LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Al haberse solicitado la enmienda del artículo 130, en el sentido de suprimir el punto 2 de dicho artículo, esta Disposición Transitoria no tiene sentido. Por otro lado si alguna persona de los grupos afectados no deseara o no pudiera promocionar, quedaria sin cobertura legal su contratación.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

ENMIENDA

Proponente: Agustin Madrid Parra	**Disposición enmendada:**
Fecha: Octubre 2002	**Disp. Final**

TEXTO DE LA ENMIENDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

EXPLICACIÓN

Mejora técnica.
Aplicación de la regla general del Código Civil
BOJA = Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Anexo 3

Procedimiento del debate en Pleno del borrador de Estatutos

El debate en Pleno se ajustará a las siguientes normas:

- Si hay enmienda a la totalidad se debatirá y votará en primer lugar. Si no la hay, se procederá a la votación del texto artículo por artículo.

- Los artículos respecto de los cuales no haya enmiendas vivas se someterán directamente a votación.

- Las enmiendas serán defendidas en pleno por el enmendante. Si fueran varios, será defendida por el primer enmendante o por el que figure en segundo lugar en caso de ausencia del anterior. La regla de sustitución operará igualmente cuando haya más de dos enmendantes.

- Los artículos respecto de los cuales haya enmiendas vivas se votarán después del debate correspondiente en el que tomará la palabra en primer lugar el enmendante y le responderá un representante de la Ponencia.

- La Presidencia podrá, oída la Mesa, ordenar la votación agrupada de determinados artículos, o la votación de un Capítulo o de un Título en su conjunto, especialmente en los casos en que no tengan enmiendas vivas.

- Votados todos los artículos del texto, se procederá a una votación conjunta de todo el articulado de los Estatutos.

- Para la aprobación de un artículo se requerirá mayoría simple de los claustrales.

- En su caso, la aprobación de un Capítulo o Título se requerirá mayoría simple.

- La aprobación definitiva final del articulado en su conjunto requerirá mayoría absoluta.

- La Ponencia podrá, en su caso, llegar a enmiendas transaccionales.

Anexo 4

ENMIENDA	
Proponente: PONENCIA DE ESTATUTOS Fecha: 13 de noviembre de 2002	Disposición enmendada: Art. 99, apdo. 3º

TEXTO DE LA ENMIENDA

Art. 99, apdo. .3º: "Los concursos serán resueltos por una comisión de **tres miembros** nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento correspondiente. Los miembros de dicha comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la Ley Orgánica de Universidades y normas de desarrollo"

CONCORDANCIAS (otras disposiciones afectadas)

Art. 99 apdos. 4º y 5º

EXPLICACIÓN

La actual configuración de las áreas de conocimiento de la Universidad española puede complicar, si no imposibilitar, la constitución de comisiones para resolver concursos de acceso formadas por diez miembros (cinco titulares y cinco suplentes) que reúnan los mismos requisitos exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la LOU, esto es, tener reconocido un sexenio de investigación si se trata de Profesores Titulares de Universidad y dos si se trata de Catedráticos. El problema es especialmente agudo en este último supuesto, pues es previsible que puedan existir áreas de conocimiento -diversas de ellas implantadas en la UPO- en las que no haya diez Catedráticos con dos sexenios, lo que obstaculizaría el normal funcionamiento de la Universidad.

La imprevisión inicial del legislador en la LOU se ha mantenido en el RD 774/2002, de 26 de julio, que ha definido en su anexo V un listado muy restringido de áreas de conocimiento afines a los efectos de lo establecido en el art. 57.4º de la aquélla. Este planteamiento se agrava aún más si se tiene presente que la fórmula del concurso de acceso será la utilizada no sólo en los casos de plazas sometidas a habilitación, sino también a los supuestos de plazas objeto de concursos de méritos.

MODIFICACION ARTÍCULO 97 DE LOS ESTATUTOS

Artículo 97.- Concursos de acceso

5. La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados en su historial académico, docente e investigador y la defensa del Proyecto docente presentado.

6. El Consejo de Gobierno aprobará las normas complementarias reguladoras del procedimiento para la realización de los concursos de méritos.

(*La introducción de este nuevo apartado viene exigido por el artículo 63.2 de la LOU, que remite a los ESTATUTOS la regulación del procedimiento; de este modo y para evitar en su día posibles impugnaciones de resoluciones, sería conveniente que los Estatutos regulen no sólo la composición de la Comisión sino además lo relativo a la prueba o contenido esencial del Concurso*).

Secretario G.

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
ENTRADA
001 Nº. 2002000020743
16/12/2002 12:27:32

D/Dª PABLO MARROYO JIMÉNEZ
con D.N.I. nº 07.013.729 V
Domicilio en C/. RICARDO, 6
LOCALIDAD SEVILLA PROVINCIA SEVILLA
C.P. 41007 TELÉFONO 95-474-95-04
TITULACIÓN QUE CURSA
Nº MATRÍCULA CURSO GRUPO

EXPONE

QUE: HABIENDO CONSENSUADO COMUNICACIÓN DE C GRUPO DE CLAUSTRALES AL SECRETARIO GENERAL

SOLICITA

SEA ADMITIDO EN EL REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:
COMUNICADO

Sevilla, a 16 de DICIEMBRE de 2.002

FIRMA,

EXCMA. Y MGFCA. SRA. RECTORA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Sevilla, a 16 de diciembre de 2002

Ilmo. Sr. Secretario General
D. Vicente Carlos Guzmán Fluja

Estimado señor:

El grupo claustral del PAS ha observado la admisión parcial del Titulo V enmendado de los Servicios a la Comunidad Universitaria. Por otra parte vemos que la Disposición Transitoria contemplada en la mencionada enmienda no está parcialmente viva en la relación de enmiendas adjuntadas a la convocatoria de la próxima sesión del Claustro Constituyente. La redacción de dicha enmienda es la siguiente:

" En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la UPO hará pública la relación de los servicios actualmente existentes en la misma, los cuales, en el plazo de 6 meses desde dicha publicación, deberán de dotarse de un reglamente de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 168".

Esperando se subsane este error a la mayor brevedad, atentamente:

GRUPO CLAUSTRAL PAS